

ÍNDICE

1. FICHA TÉCNICA
2. INTRODUCCIÓN
3. MARCO LEGISLATIVO
4. METODOLOGÍA DE ACTUACIÓN
 - 4.1.- Objetivos
 - 4.2.- Metodología
5. INVESTIGACIÓN PREVIA
 - 5.1.- Marco geográfico
 - 5.2.- Antecedentes arqueo-históricos
 - 5.2.1.- Inventario Arqueológico de Castilla y León (IACyL)
 - 5.2.2.- Informes Técnicos de actuaciones arqueológicas
 - 5.2.3.- Recopilación bibliográfica
 - 5.2.4.- Marco arqueo-histórico
 - A.- Astudillo
 - B.- Palacios del Alcor
 - 5.3.- Cartografía
 - 5.4.- Toponimia
 - 5.5.- Encuesta oral
6. DESARROLLO Y RESULTADOS
 - 6.1.- Revisión de los enclaves catalogados en el Inventario Arqueológico del municipio
 - 6.2.- Prospección arqueológica de otros sectores
 - A. Zonas colindantes al núcleo urbano encuadradas dentro del ámbito de ampliación del casco urbano o en las que se prevea que en un futuro pueden ser objeto de una nueva expansión urbanística.
 - B. Sectores en los que hay referencias de posibles evidencias arqueológicas.
7. BIBLIOGRAFÍA

ASTUDILLO (Palencia).

Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y Normas para su protección.

8. CATALOGO DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y NORMAS PARA SU PROTECCIÓN

8.1 NORMATIVA DE PROTECCIÓN

8.2 CATALOGO DE ELEMENTOS

8.3 DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA

1. Situación provincial
2. Plano topográfico. Localización de elementos del catálogo.
3. Plano T.M. Astudillo. Áreas de Protección Arqueológica.
4. Plano T.M. Astudillo. Ordenación Urbanística del territorio municipal
5. Astudillo y Palacios del Alcor. Ordenación del núcleo urbano

1.- FICHA TECNICA

- **MUNICIPIO:** Astudillo (Palencia)
- **LOCALIDADES:** Astudillo y Palacios del Alcor
- **PROYECTO:** Revisión de las Normas Urbanísticas Municipales
- **PROMOTOR:** Excma. Ayuntamiento de Astudillo
- **REDACCIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:** Arquitectos: Escribano y Saiz, S.C.
- **ENTIDAD CONTRATANTE:** Escribano y Saiz S.C.
- **MOTIVO:** Título III, Capítulo I, art. 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Aplicación del Capítulo VII. Planeamiento Urbanístico. Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, 19 de abril).
- **OBJETIVO:** Elaboración de un Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y normas para su protección de acuerdo con la legislación vigente.
- **TIPO DE ACTUACIÓN:** Prospección y documentación arqueológica.
- **DIRECCIÓN ARQUEOLÓGICA:** Fabiola Monzón Moya
- **PERMISO ADMINISTRATIVO:** Junta de Castilla y León, Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia (Nº Expte. OT-15/2011-99)
- **FECHAS DE EJECUCIÓN:** marzo 2011-marzo 2012
- **EQUIPO DE CAMPO:** Dos arqueólogos y un técnico
- **COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN:** Cristina Lión Bustillo. Unidad Técnica de Arqueología del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia.

2.- INTRODUCCION

En concordancia con la legislación autonómica vigente en materias de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Patrimonio Cultural, la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales de Astudillo, aprobadas en marzo de 2001, ha motivado la elaboración de un estudio arqueo-histórico encaminado a obtener una amplia información de los elementos que integran su legado cultural con el fin de elaborar un Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y las normas necesarias para su protección ajustado a la legislación autonómica vigente al respecto.

“El Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el que se incluyen los bienes de cualquier naturaleza y las manifestaciones de la actividad humana que, por sus valores, sirven como testimonio y fuente de conocimiento de la Historia y de la civilización, es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma. La salvaguarda, enriquecimiento y difusión de los bienes que lo integran, cualesquiera que sean su régimen y titularidad, son deberes encomendados a todos los poderes públicos, derivados del mandato que nuestro texto constitucional les dirige, para que promuevan y tutelen el acceso a la cultura y velen por la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.” (Exposición de Motivos, Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León)

Esta síntesis de conceptualización descriptiva plantea la necesidad de conocer, salvaguardar y difundir el patrimonio cultural, por lo que dicha ley mediatiza la actividad urbanística con el objetivo de garantizar que la redacción de los planes urbanísticos no menoscabe los valores patrimoniales y que, en definitiva, permita solventar cualquier problema cuando se conjugan conceptos de patrimonio cultural y desarrollo urbanístico.

Con este objetivo, el presente informe ha sido realizado bajo la dirección de Fabiola Monzón Moya y por encargo del equipo de arquitectos: Escribano y Saiz, S.C. –redactores de las normas urbanísticas municipales promovidas por la Excmo. Ayuntamiento de Astudillo. En él se describe la estrategia de actuación realizada e incluye un catálogo que regula el patrimonio arqueológico al que se suman los bienes de interés histórico-artístico, ambos integrantes del patrimonio cultural. Su contenido, se ha elaborado acorde con lo dispuesto en el punto 2º del artículo 92 del Decreto 37/2007, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, para que pueda ser incluido en las Nuevas Normas Urbanísticas Municipales como instrumento de planeamiento una vez sea aprobado por la administración competente en materia de patrimonio cultural.

Para la elaboración de este catálogo se ha llevado a cabo un estudio documental del territorio y una prospección selectiva del término municipal atendiendo principalmente a aquellas zonas con marcado potencial arqueológico y espacios sujetos a una recalificación urbanística. Para esta actividad se ha contado con el

ASTUDILLO (Palencia).

Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y Normas para su protección.

permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos (nº expte. OT-15/2011-99) y los trabajos se han desarrollado contando con la supervisión de la arqueóloga del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia: Cristina Lión Bustillo.

3.- MARCO LEGISLATIVO

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico constituyen un documento que tiene el fin de regular la actividad humana que modifica el territorio, y proteger este espacio de intervenciones que impliquen su deterioro irreversible, condicionando las acciones edificatorias y urbanísticas. Esta orden protege los Bienes Inmuebles Declarados y su área de influencia, así como el patrimonio inmobiliario no declarado, para conservar y proteger no solo los BIC si no también el patrimonio inmobiliario de interés monumental.

Las Normas Subsidiarias tienen por objeto:

“clasificar el suelo en Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la Ordenación del Suelo Urbano y de la Áreas Aptas para la Urbanización que integran el Suelo Urbanizable, y, en su caso, fijando las Normas de Protección del suelo No Urbanizable.”

En el caso de nuestra comunidad, en el año 1999 entró en vigor la **ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, 8 de abril)**, siendo ampliada y modificada por la **Ley 10/2003**, así como por la nueva **ley de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (Ley 4/2008, 15 de septiembre)**. Estas directrices junto con el **Decreto 22/2004, de 29 de enero**, por el que se aprueba el **Reglamento de Urbanismo de Castilla y León**, y el **Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el decreto 22/2004, de 29 de enero**, constituyen un marco legislativo para el desarrollo de la actividad urbanística dentro de los diferentes municipios, y en el que se tiene en cuenta el patrimonio cultural, y específicamente el arqueológico, como un elemento intrínseco del territorio.

De este modo, los municipios que a la entrada en vigor de esta ley ya contaran con su propio Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) o con unas normas urbanísticas municipales han de adaptarse a dicha legislación cuando procedan a su revisión, revisión que supone la reconsideración total de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico. La vigencia de las Normas Subsidiarias será indefinida aunque el artículo 92 del reglamento de Planeamiento establece la necesidad de un plazo fijo hasta su sustitución por un Plan General. Las nuevas Normas Subsidiarias deben ordenar de una forma flexible y tener efectos limitados para que permita a la administración municipal controlar el desarrollo urbano.

La protección del Patrimonio Cultural tiene su peso específico dentro de Ley autonómica de Urbanismo (**Ley 4/2008**) apuntando en el artículo 4.9 que tiene como objetivo:

“La protección del patrimonio cultural y el paisaje, mediante la conservación y la recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes y tipos arquitectónicos singulares y los demás bienes de interés cultural”.

Por otra parte, se hace especial hincapié en la protección de los suelos rústicos que muestren algún tipo de condición específica:

“Se clasificarán como suelo rústico los terrenos que no se clasifiquen como suelo urbano y urbanizable, y al menos los que deban preservarse de la urbanización, entendiéndose como tales: (...) b) Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos (...)” (art. 15).

Dentro de las categorías de suelo rústico se detalla:

“f) Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales” (art. 16).

El Decreto **22/2004** (Reglamento de Urbanismo de Castilla y León) en el art. 64.2 se expresa que en el suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:

a) Son usos sujetos a autorización, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales

- 1. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.*
- 2. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.*
- 3. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.*
- 4. El saneamiento y depuración de aguas residuales.*
- 5. La recogida y tratamiento de residuos.*
- 6. Las telecomunicaciones.*
- 7. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.*

Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes y que no estén declaradas fuera de ordenación.

Otros usos dotacionales, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

b) Son usos prohibidos

Todos los no permitidos en Suelo Rústico, expuestos en los art. 56 y 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).

Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.

Otros usos comerciales, industriales, de almacenamiento.

El art. 37 de la **Ley 4/2008** incide en la protección del patrimonio cultural:

“El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que: a) Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico (...).”

En el Capítulo 1 del Título Preliminar de su Reglamento (**Decreto 22/2004**), y concretamente en el art. 5 apartado b.5 se insiste en

“la protección del patrimonio cultural, mediante la conservación, recuperación y mejora de Bienes de Interés Cultural, los espacios Urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, el patrimonio arqueológico y tecnológico, los paisajes de valor natural e histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio”.

Ya la anterior ley (**Ley 5/1999, 8 de abril**), dictaba que las Normas Urbanísticas Municipales deben

“catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales. Para cada uno de los elementos catalogados, las Normas deben indicar como mínimo el grado de protección integral, estructural o ambiental; y los criterios, normas y otras previsiones que para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al deber de adaptación al entorno (natural y cultural) y a los valores que establece que en las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo” (Artículo 17).

Asimismo su artículo 37 establecía

"que los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos, así como sus entornos de protección deben incluirse en la categoría de suelo rústico con protección cultural".

La **ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo** insiste en

"la protección del patrimonio cultural y del paisaje, mediante la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y los demás bienes de interés cultural" (Art. 1.9)

y en

"la protección del medio rural, incluida la preservación y puesta en valor del suelo rústico, los paisajes de interés cultural e histórico, el patrimonio etnológico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio" (Art. 1.10).

Estos dictámenes se estipulan al amparo de la legislación vigente en materia de arqueología y patrimonio, y en concreto en aplicación de la de la **Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español**, cuyo objetivo es la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español. Esta ley realiza una nueva definición de Patrimonio Histórico y amplía su extensión, quedando en él comprendidos los bienes muebles e inmuebles que los constituyen, el Patrimonio Arqueológico y el Etnográfico, los Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal, así como el Patrimonio Documental y Bibliográfico. Busca, en suma, asegurar la protección y fomentar la cultura material debida a la acción del hombre en sentido amplio, y concibe aquella como un conjunto de bienes que en sí mismos han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico.

Según esta ley forman parte del Patrimonio Histórico

"los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forman parte, así mismo, de este patrimonio, los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre, y sus orígenes y antecedentes" (art. 40.1).

A este respecto,

"la administración competente podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio español, en el que se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados..." (art. 43).

A partir de este momento comienzan a realizarse diferentes inventarios arqueológicos y se desarrolla una legislación autonómica adecuada también a los temas urbanísticos. Así, en el año 2002 entra en vigor la **Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León** que en su art. 54 señala:

Art. 54. Instrumentos urbanísticos.

- 1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.*
- 2. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.*
- 3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.*
- 4. La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.*

Asimismo en el art. 54.3 se regulan las planificaciones urbanísticas con el fin de

“proteger con el objetivo de garantizar la conservación del patrimonio arqueológico de los diversos municipios y regular el tipo de actuación que debe llevarse a cabo en el caso de que se provoque un impacto negativo en el subsuelo”

El Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Decreto 17/2007, 19 de abril, también se hace eco de estas propuestas dentro del Capítulo VII del Planeamiento Urbanístico.

Art. 91. Planeamiento urbanístico y bienes integrantes del patrimonio Arqueológico.

- 1. La aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección. La aprobación del catálogo de estos bienes y normas requerirá, informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en un plazo máximo de seis*

ASTUDILLO (Palencia).

Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y Normas para su protección.

meses a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. *Los informes a los que se refiere el apartado anterior se entenderán favorables si no se hubieran evacuado en el plazo previsto en el mismo.*

Sección 2ª.- Criterios de actuación y documentación que debe presentarse para la emisión de informes en materia de planeamiento urbanístico.

Art. 92.- Planeamiento general

1. *La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.*

Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos que disponga en Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes de Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a los siguientes criterios:

A/ El catálogo recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

1. Determinaciones escritas:

- a) *Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y número de inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León o en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- b) *Atribución cultural, tipología y estado de conservación.*
- c) *Protección cultural, distinguiendo Zona Arqueológica, Yacimiento Arqueológico Inventariado o Lugar Arqueológico.*
- d) *Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y clasificación del suelo.*
- e) *Situación jurídica.*

2. Determinaciones gráficas:

- a) *Situación del bien sobre Mapa Topográfico Nacional. Escala: 1:25.000.*
- b) *Situación del bien en el plano de clasificación del suelo.*
- c) *Fotografía que indique el bien.*

- d) *Incorporación de los bienes a los planos de información y ordenación del documento.*

B/ Las normas se redactarán distinguiendo las siguientes categorías:

- a) *Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.*
- b) *Yacimiento arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.*
- c) *Lugares arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiéndose por tales zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el régimen de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

En los criterios de actuación y documentación que debe presentarse, en el art. 93.1 se indica

"Se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en aquellos terrenos en los que con la aprobación, modificación o revisión del instrumento de planeamiento general, no hayan sido efectuados, así como en aquellos otros que con posterioridad a la aprobación definitiva del citado instrumento se incluyan en nuevos sectores. Las conclusiones serán tenidas en cuenta en la redacción del instrumento de planeamiento de desarrollo."

A nivel local, la Orden de 15 de abril de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos, en ella se establecen normas para la protección del Patrimonio Artístico y Cultural (art. 39 y 40). El **Decreto 68/2003, de 12 de junio**, por el que se aprueba la modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos, especifica en el Anexo, Título III la clasificación y régimen del suelo rústico:

“Suelo rustico con protección cultural, en el que se incluyen los yacimientos arqueológicos, los entornos de protección de los bienes inmuebles de interés cultural o, en su defecto, una banda de 50 metros medida desde el límite exterior de los mismos. Asimismo, se incluirán en esta categoría de suelo rústico los terrenos incluidos en una banda de 50 m alrededor de las ermitas u otros elementos de reconocido valor cultural. Por último, también se incluyen en esta categoría los suelos que se clasifiquen como tal por un instrumento de ordenación del territorio cuya finalidad sea establecida en el art. 43 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León” (art. 43.d).

Hemos visto hasta ahora la unanimidad existente entre las legislaciones de diferentes materias a la hora de establecer la protección del patrimonio cultural por lo que debemos clarificar qué se entiende por este concepto y pormenorizar los matices al respecto establecidos dentro de la **Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León** en la que en su exposición de sus motivos indica:

“El Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el que se incluyen los bienes de cualquier naturaleza y las manifestaciones de la actividad humana que, por sus valores, sirven como testimonio y fuente de conocimiento de la Historia y de la civilización, es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma”

En su art. 1.2 especifica:

“Integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional”.

BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Definición (art. 8.1)

“Los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta ley serán declarados Bienes de Interés Cultural”.

Clasificación (art. 8.1):

a) **Monumento**: *La construcción u obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico,*

científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular.

b) Jardín histórico: El espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.

c) Conjunto histórico: La agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituya un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.

d) Sitio histórico: El lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, tradiciones populares, creaciones culturales o literarias, y a obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

e) Zona arqueológica: El lugar o paraje natural en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan o no sido extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.

f) Conjunto etnológico: Paraje o territorio transformado por la acción humana, así como los conjuntos de inmuebles, agrupados o dispersos, e instalaciones vinculados a formas de vida tradicional.

g) Vía histórica: En el caso de vías de comunicación de reconocido valor histórico o cultural, cualquiera que sea su naturaleza.

En todos los supuestos anteriormente citados, la declaración de Bien de Interés Cultural afectará tanto al suelo como al subsuelo.

Régimen de Protección

Grado de Protección y Limitaciones de Uso de los Bienes de Interés Cultural

Art. 32.1. - Los bienes declarados de Interés Cultural gozarán de la máxima protección y tutela.

Art. 32.2.- La utilización de los bienes declarados de Interés Cultural estará siempre subordinada a que no se pongan en peligro sus valores. Cualquier cambio de uso habrá de ser autorizado por la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 10.3.- La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados.

Incoación y suspensión de licencias en los Bienes de Interés Cultural

Art. 34.1.- La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado.

Art. 34.2.- Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

Competencia en la autorización de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural.

Art. 36.- Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, salvo en los casos previstos en el artículo 44.2 de la presente ley.

El 44.2 de la Ley 12/2002 especifica que *una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería (o sus órganos delegados: Comisiones de Patrimonio, tal como recoge el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León).*

Bienes de Interés Cultural y planeamiento urbanístico.

Art. 37.1.- La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 37.2.- Si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el apartado anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe, con los mismos efectos, de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 37.3.- Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si transcurrieran tres meses desde su petición y no se hubiesen emitido.

Criterios de intervención en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.

Art. 38.1.- Cualquier intervención en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural estará encaminada a su conservación y mejora, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se procurará el máximo estudio y óptimo conocimiento del bien para mejor adecuar la intervención propuesta.*

b) Se respetarán la memoria histórica y las características esenciales del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para destacar determinados elementos o épocas.

c) Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas. En caso de que excepcionalmente se autorice alguna supresión, ésta quedará debidamente documentada.

d) Se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo en los casos en los que la existencia de suficientes elementos originales así lo permita. No podrán realizarse reconstrucciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble la adición de materiales, ésta habrá de ser reconocible y sin discordancia estética o funcional con el resto del inmueble.

Prohibiciones en monumentos y jardines históricos.

Art. 41.1.- En los monumentos y jardines históricos queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones aparentes y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Art. 41.2.- Se prohíbe también toda construcción que pueda alterar el volumen, la tipología, la morfología o el cromatismo de los inmuebles a los que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.

Conservación de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 42.1.- La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles y, sólo podrán realizarse en la medida que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto.

Art. 42.2.- La conservación de los sitios históricos y conjuntos etnológicos comporta el mantenimiento de los valores históricos, etnológicos, paleontológicos y antropológicos, el paisaje y las características generales de su ambiente.

Art. 42.3.- La conservación de las zonas arqueológicas comporta el mantenimiento de los valores históricos, paleontológicos y antropológicos, así como la protección de bienes afectados, ya hayan sido descubiertos o se encuentren ocultos en el subsuelo o bajo las aguas continentales.

Art. 42.4.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, no se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones y, en general, ningún cambio que afecte a la armonía de conjunto. No obstante, podrán admitirse estas variaciones, con carácter excepcional, siempre que contribuyan a la conservación general del bien, y estén comprendidas en la figura de planeamiento definida en el siguiente artículo.

Art. 42.5.- En los sitios históricos y zonas arqueológicas queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad, así como cables, antenas y conducciones aparentes. Sólo en

el caso en que se sitúen sobre suelo urbano se podrán autorizar dichas instalaciones, siempre que guarden armonía con el ambiente en el que se encuentren.

Planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 43.1.- La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

Art. 43.2.- La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 37 de esta ley.

La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

Art. 43.3.- Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en los edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

Art. 43.4.- Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:

a) Un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.

b) Los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.

c) Los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de potenciación o conservación.

d) La justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

Art. 43.5.- En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el artículo 44.2.

Art. 43.6.- En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen

urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto.

Autorización de obras en conjuntos históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 44.1.- En tanto no se apruebe definitivamente el instrumento urbanístico de protección con el informe a que hace referencia el artículo 43.2 de la presente ley, la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de iniciarse el procedimiento de declaración así como la emisión de órdenes de ejecución, precisará, en el ámbito afectado por la declaración, resolución favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 44.2.- Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

Art. 44.3.- Las obras que se realicen al amparo de licencias que vulneren los citados instrumentos urbanísticos serán ilegales y la Consejería competente en materia de cultura habrá de ordenar su reconstrucción o demolición, u otras medidas adecuadas para reparar el daño, con cargo al Ayuntamiento que las hubiese otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística.

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Definición

Art. 17.1.- Los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente ley, serán incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Disposición Adicional Segunda.- Tendrán consideración de bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León todos aquellos yacimientos arqueológicos recogidos en los catálogos de cualquier figura de planeamiento urbanístico aprobada definitivamente con anterioridad a la publicación de esta Ley, a excepción de los bienes declarados de interés cultural.

Clasificación (Art. 17.3)

a) Monumento inventariado: Inmuebles a los que se refieren los apartados a y b del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.

b) Lugar inventariado: Parajes o lugares a los que se refieren los apartados c, d, f y g del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.

c) Yacimiento arqueológico inventariado: Lugares o parajes a los que se refiere el apartado e del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les

reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.

Régimen de protección de los Bienes Inventariados

Art. 49.1.- Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Art. 49.2.- La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

Art. 49.3.- En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 49.4.- Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE CASTILLA Y LEÓN

Definición (Art. 50)

.- Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o a una zona subacuática. También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

Régimen de Protección

Art. 30.1.- En la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos. Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Consejería competente en materia de cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

Art. 30.2.- En aquellos casos en los que las actuaciones puedan afectar, directa o indirectamente, a bienes declarados de interés cultural o inventariados, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

Tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, el art. 54 establece la obligatoriedad de incluir un catálogo arqueológico y normas para su protección dentro de los instrumentos

urbanísticos y además establece que los suelos rústicos en los que se encuentren bienes arqueológicos pasarán a tener la categoría de suelos rústicos con protección cultural.

Autorización de obras en zonas arqueológicas o yacimientos inventariados

Art. 57.1.- Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología.

Art. 57.2.- La Consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiera el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.

Financiación de los trabajos arqueológicos

Art. 58.1. - En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

Art. 58.2.- La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

HALLAZGOS CASUALES

Definición

Art. 60.1.- Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

Art. 60.2.- En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a los que se refiere el artículo 54.

Procedimiento a seguir

Art. 60.3.- Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido.

Art. 60.4. - Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés

Cultural o para su inclusión en el Inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización.

Art. 60.5.- En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

Art. 60.6.- Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.

Los Ayuntamientos juegan una labor crucial en la defensa y protección del patrimonio cultural ya que son las entidades menores y más cercanas al mismo, un hecho que queda especificado en la **Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.**

OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Respecto a la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural

Art. 10.1.- La incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural será notificada a los interesados haciendo advertencia de lo previsto en el apartado 3 de este artículo. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realicen las actuaciones previstas en la presente Ley.

En el caso de incoarse expediente para la declaración de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico o vías históricas, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 10.2.- Sin perjuicio de su eficacia desde la notificación, el acuerdo de incoación del expediente correspondiente será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado. En caso de tratarse de bienes inmuebles se dará audiencia al Ayuntamiento correspondiente y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes.

Art. 10.3.- La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además, será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

El art. 34 de la Ley 12/2002 especifica que *La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado (art. 34.1)*

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura (art. 34.2).

Procedimiento de inclusión de un Bien en el Inventario de Bienes de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Art. 20.1.- El inicio del procedimiento al que se refiere el artículo anterior (procedimiento de inclusión de un Bien en el inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León) será notificado a los interesados. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realice las actuaciones previstas en la presente Ley.

Cuando se trate de incluir en el Inventario un lugar inventariado o yacimiento arqueológico, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y la exposición del acuerdo de iniciación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 20.2.- Cuando el procedimiento de inclusión afecte a un bien inmueble, se dará además audiencia al Ayuntamiento en cuyo término municipal radique y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes mediante la publicación del acuerdo de iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Art. 20.3.- La incoación de procedimiento para la inclusión de un bien en el Inventario determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya inventariados. En caso de bienes inmuebles será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

Art. 65 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León:

1. La Orden por la que se aprueba la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León es de obligada observancia por los Ayuntamientos afectados en el ejercicio de sus competencias en materia de urbanismo, debiendo inscribir el bien inventariado en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previstos en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

2. Efectuada la inscripción el Ayuntamiento lo comunicará a la dirección general competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales para su anotación en el inventario, a los efectos del art. 49.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio.

Art. 49. 2 de la Ley 12/2002: La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativo o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes).

Respecto al planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 43.1.- La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro

instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

Respecto a la competencia para autorizar obras en conjuntos históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos

Art. 44.2.- Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

Obligaciones y competencias del Ayuntamiento con respecto a los Bienes Inmuebles Inventariados

Art. 49.1.- Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Art. 49.2.- La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

Art. 49.3.- En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

En la actualidad el término municipal de Astudillo goza de un Plan Especial de Protección del Casco Histórico aprobado definitivamente el 21 de diciembre de 2.000 y publicado en el BOCYL el 5 de enero de 2.001, y con Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente el 22 de marzo de 2.001 y publicadas en el BOCYL el 6 de abril de 2.001 posterior a las cuales se han aprobado pequeñas modificaciones.

Las **Normativa urbanística municipal de 2001** en su capítulo 24 puntualiza sobre el Suelo Rústico con Protección Cultural y señala:

A este tipo de suelo pertenecen, por un lado, palomares tradicionales, ermitas y zonas arqueológicas.

Referente a los primeros y segundos no se podrá hacer ningún tipo de obra en los mismos sin autorización expresa de la Comisión Provincial de Defensa de Patrimonio. Así mismo, se prohibirá todo tipo de construcción a una distancia inferior a 100 m.

En cuanto a las zonas arqueológicas, éstas están marcadas puntualmente en el plano, aunque se acompañan fichas de las cinco (Primer Cascajares, Cascajares, Valdeolmos, El Oro y El Copero), en las que están especificadas las fincas a las que corresponde cada una.

ASTUDILLO (Palencia).

Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y Normas para su protección.

Se añadirá al Inventario Arqueológico de las Normas de los Yacimientos que aparezcan en un futuro como consecuencia de las campañas autorizadas. En cuanto a la protección de estos restos de interés arqueológico se establecen dos categorías de protección: Protección Integral y Protección Preventiva.

A la primera pertenecen las zonas de El Oro y El Copero. En éstas, cualquier actuación prevista sea pública o privada que pudiera implicar alteración, deterioro o destrucción de los vestigios arquitectónicos se deberá buscar una solución no lesiva para los mismos.

En los lugares afectados por esta categoría de protección, sólo se permitirá el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias que no impliquen daños a los restos arqueológicos que pudieran encontrarse en el lugar catalogado.

En los sitios catalogados que se encuentren afectados por la categoría de Protección Preventiva podrá autorizarse la realización de obras. En este caso, será necesario desarrollar intervenciones arqueológicas en los lugares afectados previamente a la concesión de licencia.

Tales intervenciones arqueológicas deberán contar con el correspondiente permiso expedido, según el ordenamiento legal vigente, por la Junta de Castilla y León, a través de sus servicios competentes en materia arqueológica. Serán los departamentos de las administraciones con responsabilidad en materia arqueológica las que determinen las características que deberá reunir la intervención arqueológica. Estas intervenciones serán por cuenta de los promotores de las obras.

Al término de la intervención arqueológica, el arqueólogo encargado del proyecto emitirá el correspondiente informe arqueológico, a partir del cual las Administraciones competentes optarán por:

- a) Dar por finalizados los trabajos arqueológicos en el yacimiento, con lo cual podrá facilitarse la realización de la obra proyectada*
- b) Prolongar las investigaciones arqueológicas debido al interés histórico y arqueológico de los restos. Deberá, entonces, advertirse al promotor, siempre que pudiera ocurrir tal contingencia, de la existencia de restos que será necesario conservar in situ.*

Con el propósito de no retrasar más allá de lo estrictamente necesario el desarrollo de la obra el arqueólogo encargado de la intervención podrá emitir previamente al informe definitivo, otro preliminar, suficientemente razonado, que permita dictaminar a las Administraciones competentes sobre la conveniencia o no de proseguir los trabajos arqueológicos. En ningún caso la elaboración del informe preliminar supondrá eximente para la redacción del informe definitivo.

4.- METODOLOGÍA DE ACTUACIÓN

4.1.- OBJETIVOS

El objetivo de este estudio es compatibilizar las necesidades urbanísticas que se plantean con el respeto y salvaguarda del patrimonio cultural y disponer, en su caso, los mecanismos y fórmulas que garanticen este fin, estableciendo el procedimiento más adecuado para su conservación o recuperación en el caso de verse amenazados.

4.2.- METODOLOGÍA

Como se ha señalado en el capítulo anterior, la legislación autonómica vigente queda adecuada a dicho objetivo y concretamente la legislación de Patrimonio Cultural de Castilla y León alude, de forma taxativa, al patrimonio arqueológico en relación con el planeamiento urbanístico ya que pretende crear un instrumento que regule su protección.

Para la consecución de este fin se exige la redacción de un Catálogo Arqueológico, incorporado a las Normas Urbanísticas Municipales y para el que deberán llevarse a cabo los estudios y prospecciones que sean necesarios. La prospección arqueológica resulta el método de actuación más idóneo para alcanzar los objetivos estipulados, ya que la prospección de superficie posibilita la representación de la morfología, naturaleza y localización de los restos arqueológicos en su caracterización como patrimonio cultural, y supone una contribución fundamental a la hora de evaluar los diferentes aspectos que pueden incidir en la protección la protección del mismo.

Se entiende por **prospección intensiva** la definición que recoge la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León en su art. 51.2 *“observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo”*, una actividad por lo tanto que conlleva a su vez, además de una inspección ocular otra serie de tareas complementarias de carácter documental.

Esta actuación se encuadra dentro de la actividad arqueológica preventiva y como tal ha sido necesario previamente redactar una propuesta de actuación con la que se ha obtenido el permiso administrativo por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León en Palencia, N° expte. OT-15/2011-99 concedido en febrero de 2011 y renovado en 2012. En ella, se planteaba el desarrollo de diversas actividades que de forma conjunta posibilitan obtener una información exhaustiva de la realidad existente en el término municipal de Astudillo. Así, la estrategia metodológica se ha articulado en diferentes fases:

1º.- Investigación previa

Primeramente se ha llevado a cabo una investigación de la zona para obtener cualquier dato que nos pueda aportar información sobre la existencia de yacimientos arqueológicos y sobre la evolución histórica del poblamiento del municipio objeto de este estudio.

- A) *Consulta del Inventario Arqueológico Provincial.* Gracias a ello se ha podido tener una información orientativa del desarrollo del poblamiento en esta zona, y consulta del Catálogo de Bienes Inmuebles de Interés Histórico-Artístico.
- B) *Vaciado bibliográfico.* Se han consultado publicaciones de carácter histórico así como bibliografía de carácter provincial y local de índole histórica, arqueológica, estudios de territorio, monografías locales. A ello se ha sumado una consulta de los informes técnicos depositados en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia los cuales responden a los resultados de actividades arqueológicas derivadas de actuaciones preventivas.
- C) *Estudio cartográfico y fotografía aérea.* El análisis se ha realizado por medio del mapa topográfico escala 1/25.000, mapas parcelarios y catastrales, así como las fotografías aéreas y mapas del SigPac e I.N.G. en diferentes escalas.
- D) *Toponimia.* En este caso se ha tenido en cuenta la microtoponimia de la zona.
- E) *Información oral.* Debido a la escasa información existente hemos encuestado a varios vecinos de la localidad a fin de obtener nuevos datos sobre los enclaves existentes u otras reseñas que pudieran propiciar el hallazgo de nuevos yacimientos.

2º.- Trabajo de campo

Éste ha consistido en una prospección selectiva en la que se han elegido espacios susceptibles de localizar restos arqueológicos, lugares en los que se ha aplicado una prospección intensiva de cobertura total (Ver capítulo 6).

El criterio de selección ha sido:

- Revisión de los enclaves arqueológicos a fin de otorgarles una protección en función de sus características y la intensidad de los restos arqueológicos.
- Zonas colindantes al núcleo urbano encuadradas dentro del ámbito de ampliación del casco urbano o en las que se prevea que en un futuro pueden ser objeto de una nueva expansión urbanística.

ASTUDILLO (Palencia).

Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y Normas para su protección.

- Sectores en los que haya previsión de construcciones y que comporten riesgos para el patrimonio arqueológico.
- Algunos topónimos que puedan dar lugar a albergar restos arqueológicos.

Para ello se ha contado con un equipo formado por dos/tres prospectores entre los que se han establecido bandas horizontales y/o transversales con una separación media de unos 20,00 m., equidistancia a veces reducida a 5,00 m en aquellas zonas en las que se han identificado vestigios arqueológicos.

A lo largo de la prospección se han analizado sistemáticamente todas las evidencias superficiales encontradas al objeto de posibilitar una posterior evaluación de las características cronológicas y funcionales de cada localización realizada. Los objetivos de esta prospección han sido: la localización, posicionamiento y documentación de los yacimientos arqueológicos y el estudio del grado de incidencias que cualquier obra que pueda ocasionar sobre ellos. Cabe señalar no obstante, que durante el desarrollo de estos trabajos se han visualizado materiales arqueológicos que han sido documentados pero no recogidos para no mermar la representatividad cuantitativa del enclave.

3º.- Trabajo de gabinete

Tras la finalización de las actuaciones reseñadas anteriormente se ha redactado esta memoria técnica en la que se describen los trabajos desarrollados y los resultados obtenidos, incluyendo el pertinente Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y las normas para su protección, adecuado a los términos que establece el Decreto 37/2007, 19 de abril. Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. En el capítulo de Documentación Adjunta (Capítulo 8) se aportan las fichas de los bienes arqueológicos identificados, redactadas de acuerdo con la legislación vigente así como las normas para su protección. Por otra parte, se han elaborado y complementado las fichas de Inventario Arqueológico Provincial de acuerdo con el formato establecido en la Comunidad de Castilla y León.

5.- INVESTIGACIÓN PREVIA

La preservación del patrimonio cultural de nuestras localidades es uno de los objetivos fundamentales de la normativa y legislación actual, y para ello se considera necesario la elaboración, en cada una de ellas, de un Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico así como una normativa que garantice su defensa. Por ello, el fin principal de esta documentación arqueológica ha sido reunir una amplia información del territorio a fin de compilar aquellas evidencias arqueológicas que se distribuyen en el mismo y establecer criterios que permitan su salvaguarda y protección.

Dentro de la estrategia metodológica seguida para la elaboración del catálogo, uno de los aspectos que principalmente se han abordado ha sido el análisis arqueológico-histórico del municipio a fin de obtener alguna información que pudiera revelar indicios sobre el desarrollo histórico-poblacional del lugar.

5.1.- MARCO GEOGRÁFICO

El término municipal de Astudillo se encuentra al este de la provincia de Palencia, a 29 km al noreste de la capital provincial. Con una altitud de 780 m, cuenta con una extensión 122,95 km² que se enmarcan desde el punto de vista geográfico dentro de las comarcas naturales de El Cerrato Palentino y Tierra de Campos. El Ayuntamiento además del término de Astudillo está compuesto también por el núcleo poblacional de Palacios de Alcor posicionado a 7 Km en dirección oeste.

La localización geográfica de sus núcleos de población se corresponde con las siguientes coordenadas U.TM. (zona 30) -ETRS89-:

-Astudillo: 42° 11' 23.84" N / 4° 17' 33.8" W

-Palacios del Alcor: 42° 10' 42.42" N / 4° 22' 17.29" W

El territorio de este municipio confina de norte a este con Boadilla del Camino, Melgar de Yuso, Villodre y Pedrosa del Príncipe, de Este a Sur con Valbuena de Riopisuerga, Villalaco, Cordovilla la Real y Torquemada, de Sur a Oeste con Villamediana, Villagimena, Valdespina, Amusco y Santoyo.

Geológicamente nuestro espacio está definido por el modelado erosivo de las llanuras de calizas pontienses de lo que se ha llamado Páramos Calcáreos propios del sureste de la provincia palentina, dicha superficie posee un relieve característico propio ya que se encuentra horadado por varios arroyos que le confieren un perfil de amplias vaguadas al abrigo de las laderas erosionadas del Páramo; en definitiva, una superficie de transición entre el Cerrato y la Tierra de Campos en la que sobre

todo destaca la personalidad que le otorga la vega surgida por el paso del Pisuerga, llanura donde predominan los materiales cuaternarios.

Se trata pues de *"un paisaje de transición caracterizado por onduladas campiñas arcillosas de tonos ocres que envuelven al pueblo por el nordeste, y altas y amplias parameras blanquecinas y plateadas en el extremo opuesto"* (V.V.A.A., 2009).

La red hidrográfica, evidentemente está supeditada por el paso del río Pisuerga al este del municipio y de los arroyos subsidiarios y manantiales que entregan sus aguas al citado río, dando como resultado un espacio geográfico rico en acuíferos. Hay que destacar los arroyos de Pargoño, Palacios, Vallededillo, de la Dehesa de Espinosilla y del Val, que desaguan en el arroyo Madre y en el de Fuente Palacios.

Con respecto al relieve, predominan los terrenos llanos a los que se suman, en menor medida, los de pendiente ligera y pronunciada. La altitud máxima se localiza en el Pico de Pau con 909 metros, y la mínima a 750 metros a orillas del Pisuerga.

La comarca de Astudillo se define en un clima seco, extremo y continental, que provoca el desarrollo de un modelo de vegetación natural encuadrada en el tipo de bosque mediterráneo de encinas o carrascas. A pesar de que la actividad humana ha mermado parte de su vegetación, el término municipal conserva numerosos entornos de gran riqueza natural, con frondosa vegetación y próximos a fuentes, manantiales, arroyos, o en la vega del río Pisuerga. Otro entorno natural a destacar es el Monte de Astudillo, con 1.037 hectáreas, predominando especies como el chopo común, el sauce mayor y el olmo común.

La fauna se identifica con el ecosistema mediterráneo, albergando gran variedad de especies: reptiles, roedores, mamíferos y una amplia diversificación de aves: rapaces, esteparias, y otros tipos, tanto migratorios como estables. A esta riqueza se suma la fauna piscícola que aun preservan las corrientes fluviales.

Son precisamente estas circunstancias las que han favorecido el desarrollo de la población de Astudillo y le han otorgado su propia personalidad.

5.2.- ANTECEDENTES ARQUEO- HISTÓRICOS

5.2.1.- Inventario Arqueológico de Castilla y León (IACyL)

La primera fuente consultada para el conocimiento del patrimonio arqueológico reconocido en su término municipal ha sido el Inventario Arqueológico Provincial promovido por la Junta de Castilla y León (IACyL).

En la siguiente tabla se exponen las referencias más significativas de los yacimientos arqueológicos previamente inventariados:

ASTUDILLO (Palencia).

Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y Normas para su protección.

YACIMIENTO/LOCALIDAD		Nº INVENTARIO	ADSCRIPCIÓN CULTURAL Segura (S) /Posible (P)	TIPOLOGÍA
El oro./El Copero	Ast.	34-017-0001-01	Prehistórico Indeterminado (S) Romano Altoimperial (S) Tardorromano (S) Altomedieval Cristiano (P) Plenomedieval Cristiano (P) Bajomedieval Cristiano (S) Moderno (S)	Yac. Sin diferenciar Asentamiento rural/villae Lugar cultural: Santuario/ermita Lugar funerario: necrópolis
Valdeolmos/Los Casares	Ast.	34-017-0001-02	Hierro I (S) Romano Altoimperial (S) Tardorromano (S) Altomedieval Cristiano (S) Plenomedieval Cristiano (S) Bajomedieval Cristiano (S) Moderno (S)	Yac. Sin diferenciar Asentamiento rural/villae Lugar de habitación: poblado/ciudad
Los Cascajares	Ast.	34-017-0001-03	Hierro I (S) Romano Altoimperial (S) Tardorromano (S) Altomedieval Cristiano (S) Plenomedieval Cristiano (S) Bajomedieval Cristiano (S) Moderno (S)	Yac. Sin diferenciar Asentamiento rural/villae Lugar de habitación: poblado/ciudad
Corona	Ast.	34-017-0001-04	Bronce Antiguo (P)	Yac. Sin diferenciar
Los Berieles	Ast.	34-017-0001-05	Prehistórico Indeterminado (S) Romano Altoimperial (S) Tardorromano (S)	Yac. Sin diferenciar Asentamiento rural/villae
El Caballo	Ast.	34-017-0001-06	Tardorromano (S)	Yac. Sin diferenciar
Torre Marte	Ast.	34-017-0001-07	Prehistórico Indeterminado (S) Altomedieval (S) Pleno Medieval Cristiano (S) Bajo Medieval Cristiano (S) Moderno (S)	Yac. Sin diferenciar Lugar de habitación: poblado/ciudad Lugar cultural: Santuario/ermita Lugar funerario: necrópolis
Viñiño	Ast.	34-017-0001-08	Bajomedieval Cristiano (S) Contemporáneo (S)	Lugar de habitación: poblado/ciudad
Los Padillos	Ast.	34-017-0001-09	Prehistórico Indeterminado (S)	
Portillo	Ast.	34-017-0001-10	Campaniforme (P)	Yac. Sin diferenciar
Vasarejo	Ast.	34-017-0001-11	Prehistórico Indeterminado (S) Hierro II (S) Tardorromano (P)	Yac. Sin diferenciar
Fray Antonio	Ast.	34-017-0001-12	Bronce Medio (S) Bronce Final (S) Hierro I (P)	Lugar de habitación: castro
Espinosa de Valdeolmos	Ast.	34-017-0001-13	Altomedieval (P) Plenomedieval Cristiano(S) Bajomedieval Cristiano (S) Moderno (S) Contemporáneo (P)	Lugar de habitación: poblado/ciudad Lugar cultural: Santuario/ermita Lugar funerario: necrópolis

ASTUDILLO (Palencia).

Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y Normas para su protección.

Casco Urbano	Ast.	34-017-0001-14	Altomedieval (S) Plenomedieval (S) Bajomedieval (S) Moderno (S) Contemporáneo (S)	Lugar de habitación: poblado/ciudad Lugar de habitación: Recinto militar
El Castillejo	Ast.	34-017-0001-15	Altomedieval (P) Plenomedieval (P) Bajomedieval (P) Moderno (P) Contemporáneo (P)	Lugar cultural: Santuario/ermita Lugar funerario: necrópolis
Rioyo (Hallazgo Aislado)	Ast.	34-017-0001-16	Prehistórico Indeterminado (S)	Otros
El Navazo	Ast.	34-017-0001-17	Prehistórico Indeterminado (S)	Yac. Sin diferenciar
Estela	Ast.	34-017-0001-18	Bajomedieval Cristiano (P) Moderno (P)	Otros
El Berrucal (Hallazgo Aislado)	Pal. Alc.	34-017-0002-01	Prehistórico Indeterminado.	Otros

5.2.2.- Informes Técnicos de actuaciones arqueológicas

Ante la petición realizada al Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia, desde esta administración se nos ha facilitado la consulta de diferentes informes técnicos desarrollados en el municipio de Astudillo. En este caso aludiremos únicamente a los referentes al ámbito municipal prescindiendo de aquellas intervenciones acometidas en el casco urbano de Astudillo e incluidas dentro de la delimitación del P.E.C.H.:

.- ARATIKOS ARQUEÓLOGOS, S.L. (2005)

Informe técnico de la prospección arqueológica y estudio de patrimonio cultural de la Red de Infraestructuras de la zona regable de Astudillo (Palencia). Términos municipales de Astudillo, Villalaco, Villodre y Melgar de Yuso. (Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia)

.- ARQUETIPO, S.C.L. (1995)

Intervención arqueológica "tapado de las estructuras de la villa romana del Oro", Astudillo (Palencia) (Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia)

.- CRESPO MACHO, J. (2003)

Catálogo de Bienes Arqueológicos y cautelas normativas de protección para la parcela nº 118, situada en el polígono 7 (hoy polígono 507) del pago Vista Alegre, en el término municipal de Astudillo (Palencia) (Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia)

.- CRESPO MACHO, J. (2005)

Informe de la prospección arqueológica de las parcelas nº 44, 46 y 47 del polígono 512 perteneciente al término municipal de Astudillo (Palencia) (Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Palencia).

A estos hemos de sumar la consulta de un informe técnico depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Burgos debido a que, aunque el proyecto se desarrollaba en su mayor parte en la provincia de Burgos fue detectado un yacimiento dentro del término municipal de Astudillo.

.- PASCUAL BLANCO, S. (2001)

Prospección arqueológica de los parques eólicos de Valvonilla, carrasquito y el Navazo (Pedrosa del Príncipe, Burgos). (Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Burgos).

5.2.3.- Recopilación bibliográfica

Ante este apartado, primeramente debemos señalar que la documentación bibliográfica sobre esta población es abundante, cuenta con monografías específicas que versan sobre su patrimonio cultural y numerosos artículos que se concretan a aspectos específicos, principalmente relacionados con los yacimientos romanos existentes o con los diferentes exponentes artísticos que alberga su territorio. Por otra parte, hay un gran número de referencias bibliográficas que aluden a distintos aspectos de su trayectoria histórica y legado cultural e histórico enmarcadas en fuentes documentales de demarcación mucho más amplia de modo que, para su consulta se recomienda ver el capítulo específico de bibliografía.

Como punto de partida de nuestro análisis histórico se han consultado obras generales como: el *Libro Becerro de las Merindades de Castilla*, más conocido como *Libro de las Behetrías* del año 1352, analizado por HERNANDEZ, FABIÁN (1866). Edición Becerro: libro famoso de las Behetrías de Castilla..., y por MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1981) *Libro Becerro de las Behetrías. Comentario y estudio crítico". II*. León. De este mismo autor contamos con otra obra fundamental para localización de despoblados si bien, aunque en este caso la publicación se centra en la investigación de fuentes históricas de la provincia de Burgos, nos ha aportado información sobre alguna de las antiguas poblaciones situadas en Astudillo y pertenecientes al alfoz burgalés de Castrojeriz, concretamente sobre el despoblado de Alcubilla: MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1987) *Pueblos y alfozes burgaleses de la repoblación*. Valladolid. Cabe destacar a su vez la obra de ESTEPA DÍEZ, C. (2003) "Las Behetrías castellanas". Valladolid

A ellas se han sumado el *Catastro del Marqués de Ensenada* (1750), el *Censo de Floridablanca* (1787), el *Diccionario geográfico- estadístico de España y Portugal* de Sebastián de Miñano (1829), la obra de GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, T. (1829): *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI. Con varios apéndices para completar la del resto de la península en el mismo siglo, y formar juicio comparativo con la del anterior y siguiente, según resulta de*

los libros y registros que se custodian en el Real Archivo de Simancas, edición facsímil realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en 1982, Madrid, o el *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*, elaborado entre 1845-1850 por Pascual Madoz. En definitiva, obras de obligada referencia que nos aportan una visión diacrónica del lugar analizado prácticamente desde el siglo XIII hasta el siglo XIX. Así mismo se ha examinado la obra de BERGANZA, F. de, (1721) *Antigüedades de España, propugnadas en las noticias de sus reyes, en la Crónica del Real Monasterio de San Pedro de Cardeña, en Historia, cronicones, y otros instrumentos manuscritos, que hasta ahora no han visto la luz pública*, T. II, Madrid, ya que en ella se hacía alusiones al término de Valdeomos.

Para el conocimiento de la toponimia como reflejo de la realidad histórica del municipio se han manejado dos obras: GORDALIZA APARICIO, F.R. y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, J.M. (1993) *Toponimia palentina*. Palencia y MERINO AGUDO, J. M. (2002) *Palencia en sus topónimos*. Palencia.

Por lo que respecta a obras de carácter general con información histórico-artística se han revisado las siguientes publicaciones: RIVAS, J. L., de las (Coord.), CIEZA, I., ENCINAS, J. y FERNÁNDEZ, E. (2009). Atlas de conjuntos históricos de Castilla y León. Junta de Castilla y León, VV.AA. (1986) *Historia de Castilla y León*. Ámbito Ediciones. Valladolid. Para centrarnos en la provincia de Palencia se han utilizado los diferentes capítulos incluidos en la obra *Historia de Palencia* dirigida por Julio González y más concretamente el tomo I publicado en 1984 con escritos de Martín Valls y Balmaseda Mucharaz que recopilan los yacimientos arqueológicos de la región palentina. También se han consultado las Actas del Primer, Segundo y Tercer Congreso de Historia de Palencia publicadas en 1987, 1990 y 1995 respectivamente, así como los distintos volúmenes de las Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses. Cabe destacar el artículo de SANCHO CAMPO, A. (1975): "Palencia Histórico-Monumental", *PITTM*, 36, al que hemos de sumar obras como: GARCÍA GUINEA, M.A. (1990) *El arte románico en Palencia*. Palencia, BRASAS EGIDO, J. C. *et alii* (1980): *Inventario artístico de Palencia y su provincia*, Tomo II, Madrid., NAVARRO GARCÍA, R. (1930-1946) *Catálogo monumental de la provincia de Palencia I, partidos judiciales de Astudillo y Baltanás*. Palencia, o VV.AA: (2006) *Todo el románico de Palencia*. Aguilar de Campoo. Como fuente bibliográfica para el estudio de puentes: ARAMBURU-ZABALA HIGUERA, M. A. (1992) *La arquitectura de puentes en Castilla y León, 1575-160*. Valladolid.

Ajustándonos al ámbito comarcal hemos de destacar la monografía de VALLEJO DEL BUSTO, M. (1978) *El cerrato castellano*. Valladolid, o BECERRO DE BENGUA, R. (1969) *El libro de Palencia*". Palencia. Para la localidad de Astudillo son varias las publicaciones al respecto: ALCALDE CRESPO, G. (1978) *Astudillo y su arquitectura hipogea*. Palencia, y su revisión ampliada del año 2000, BURGOS DE PABLO, A. (1992) "Cien años en la vida de Astudillo". *ITTM*. Vol. 62. Palencia, CASTRILLO MARTÍNEZ, M. (1877) *Opúsculo sobre la historia de la villa de Astudillo*. Valladolid. (ed. Facs. 2001). OREJÓN CALVO, A. (1926) *Historia documentada de la villa de Astudillo*. Imprenta de la Federación Cámara Agraria. Palencia y (1983) *Historia de Astudillo y del Convento de Santa Clara*. Palencia. Además: PARRADO DEL OLMO, J.M. (1994) *Astudillo. Iglesias y ermitas*. Palencia

y SAN MARTÍN PAYO, J. (1956) "Inventario general de los documentos históricos, municipales y parroquiales del partido de Astudillo". *ITTM*. Vol 16. Palencia.

Por lo que respecta al campo de la arqueología se han revisado los volúmenes publicados hasta la fecha de la revista *Nvmantia*, tanto en artículos monográficos como en los resúmenes reunidos en los capítulos dedicados a la arqueología preventiva y de gestión de la provincia de Palencia. En ella hemos de mencionar: LIÓN BUSTILLO, C. (1999) "Actividades arqueológicas (1995-1996). Palencia." *Nvmantia* VII. Valladolid.

Algunos de los yacimientos presentes en Astudillo son mencionados en obras referentes al mundo romano y que abarcan un marco espacial más amplio o aspectos determinados. Sirvan de ejemplo: GARCÍA MERINO, C. (1975): *Población y poblamiento en Hispania Romana. El Conventos Cluniensis*, Valladolid. Las publicaciones de: HERNÁNDEZ GUERRA, L. y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. (1998) *La romanización del territorio de la actual provincia de Palencia*. Salamanca; (1995) "Los asentamientos romanos tipo villae en la provincia de Palencia" *Actas del III Congreso de Historia de Palencia. Tomo I*. Palencia; (1998) *La romanización de la actual provincia de Palencia*. Palencia. Los diferentes artículos de: ABÁSULO, J.A. (1985) "Inscripciones romanas". *AEArq*, nº 58, Madrid; (1990) "Las estelas decoradas de época romana en territorio palentino". *Actas del II Congreso de Historia de Palencia. Tomo I*. Palencia; ABÁSULO, J.A. y RÍOS, D. (2009) "Escribir en las paredes: *graffiti* de Astudillo y *Pallantia*". *PITTM*, 80 Palencia, por citar algunos ejemplos destacados. Tampoco hemos de olvidar la obra de CORTES, J. (1996) *Rutas y villas romanas de Palencia*. Madrid, en la que se pueden admirar los mosaicos recuperados en la villa de El Oro.

El resto de obras consultadas quedan referidas en la bibliografía adjunta si bien queremos resaltar el artículo de CALLEJA GONZÁLEZ, M.V. (1987) "Las cerámicas medievales de Espinosilla (Palencia)". En: *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*. Tomo II. Palencia

Por último, para la localidad de Palacios del Alcor hay que destacar una minuciosa monografía en la que su autor nos ofrece diferentes aspectos históricos y culturales de esta pedanía actualmente adscrita al término municipal de Astudillo: FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, J. M. (2008) *Palacios del Alcor. Un pueblo, una historia*. Palencia.

5.2.4.- Marco arqueo-histórico

A.- Astudillo

Indudablemente, la historia de Astudillo queda intrínsecamente unida a los condicionantes geográficos que muestra su territorio y que sintonizan con una fisonomía generada por la amplia vega del Pisuegra, pequeños valles y el páramo calcáreo. Esta conjunción de elementos, idónea para el desarrollo de la agricultura y ganadería, ha propiciado desde antiguo un asentamiento de población que se ha dilatado a lo largo del tiempo hasta nuestros días.

Así, este paraje conformado por llanuras diversas –páramos, valles, terrazas, cerros y tesos- implica un relieve de espacios abiertos y amplios horizontes que pudo ser aprovechado por el hombre desde la **Prehistoria**, en este caso al menos, como zona de tránsito. Son varios los yacimientos arqueológicos que han aportado industria lítica en sílex, en algún caso también en cuarcita, y fragmentos de cerámica de factura manual si bien, sus características únicamente permiten por el momento encuadrarlos en una fase indeterminada de la Prehistoria: **El Oro/El Copero, Los Berieles, Torre Marte, Los Padillos, Vasarejo, Rioyo y El Navazo**. Por el contrario, en el pago denominado El Portillo, a demás de este tipo de elementos se ha constatado algún fragmento cerámico con profusa decoración de líneas incisas en distintos planos oblicuos que permiten la posibilidad de que nos encontremos ante un yacimiento del Período Campaniforme.

Ya dentro de la denominada “**Cultura del Bronce**” es posible rastrear algunos indicios de la fase antigua en **Corona**, y de la fase media y final en el lugar llamado **Fray Antonio**, ambos enclaves posicionados en la plataforma superior de un páramo. En estas zonas se han localizado fragmentos cerámicos hechos a mano y decorados con motivos propios de estos momentos así como un pequeño lote de piezas en sílex. En Fray Antonio, otras piezas podrían pertenecer ya a la primera **etapa del Hierro** originada por la llegada de nuevos pobladores en coincidencia con el declive del Cogotas I, entre el 800 y 750 a. C. Esta renovación cultural que se produce en todo el entorno peninsular ha quedado sujeta a una subperiodización en la que se ha determinado una Primera Edad del Hierro, a la que se denomina Hierro I, que abarcaría desde el 750-700 a. C hasta el 350-300 a. C. y una Segunda Edad del Hierro –Hierro II- desde finales del siglo IV a.C. hasta la época del emperador Augusto; sin que esto signifique que se desarrolle un horizonte cultural de forma uniforme en todo el territorio. En el primer período se encuadran los yacimientos: **Valdeolmos/Los Casares, Los Cascajares**, mientras que con el segundo, conocido de forma genérica como celtibérico, quedarían relacionados los vestigios presentes en el yacimiento **Vasarejo**.

El paso de la Primera a la Segunda Edad del Hierro se produjo con gran rapidez y supuso una nueva transformación de casi todos los aspectos de la cultura precedente, aunque se ha registrado una cierta continuidad de sus pobladores y del tipo de poblamientos. A finales del siglo IV a. C. llegan a la zona corrientes de influencia celtibérica absorbidas por estas sociedades aquí presentes. Los principales cambios en cuanto a la cultura material versan sobre la utilización generalizada de utensilios de hierro, donde destaca la utilización del torno de alfarero, la reja de arado y el molino circular, y a nivel cerámico el material registrado es el realizado a torno con decoración geométrica pintada.

Fue el pueblo vacceo el que ocupó estas tierras hasta que la **romanización** diluyó este tipo de sociedad indígena de la Edad del Hierro palentina. La Meseta siempre fue un territorio codiciado por los romanos ya que en ella buscaba fuerza humana, riqueza minera, agraria y sus posibilidades estratégicas para el control militar. La romanización fue paulatina y prácticamente concluida a finales del s. I a.C., cuando este territorio quedó incorporado a la Provincia romana *Citerior Tarraconensis*. Sin lugar a duda, el término municipal de Astudillo conserva un interesante legado de época romana que se distribuye de forma intensa y dilatada por todo su territorio.

En primer lugar hay que destacar la villa **El Oro/El Copero**, también llamada Tierra del Oro. La realización de excavaciones arqueológicas puntuales permitieron identificar dos habitaciones rectangulares contiguas, la menor de ellas con ábside. Asimismo se constató una superposición constructiva traducida en la reutilización de las dependencias. Unas primeras más sólidas y decoradas con pintura mural, posiblemente levantadas en la etapa altoimperial, y otras ya tardorromanas hechas con materiales más efímeros compensados con una rica ornamentación musiva. Junto a estas salas se documentó una sala con hipocausto y una piscina, todo un conjunto arquitectónico asociado a restos de cultura material: fragmentos de *Terra Sigillata Hispánica* (TSH) y *Terra Sigillata Hispánica Tardía* (TSht), cerámica común y cerámica de almacenamiento (*dolia*), entre otros.

También en el yacimiento **Valdeolmos /Los Casares**, en el entorno inmediato a la ermita del mismo nombre se ha detectado otra *villae* romana. La intervención arqueológica realizada en una de sus parcelas dejó al descubierto una habitación con hipocausto que contenía materiales fechables en los siglos I-II d.C., y quedaba sellada por restos medievales relacionados con la presencia de un poblado denominado Valdeolmos; en el resto de fincas y en una amplia superficie se visualizan materiales romanos del alto y bajo imperio romano. Materiales similares se rastrean en el paraje de **Los Cascajares** los cuales apuntan una serie de construcciones posiblemente ornamentadas con mosaicos a juzgar por la localización de algunas teselas. En este caso, en esta zona también se recuperaron dos estelas funerarias talladas en piedra caliza y asociadas con una necrópolis cuya ubicación es desconocida. De igual modo, en **Los Berieles** se presume la existencia de una villa a juzgar por los abundantes restos visibles en superficie, y posiblemente dotada de hipocausto según apuntan los ladrillos circulares hallados. Finalmente en **Vasarejo** y **El Caballo** se ha visualizado algún fragmento de Sigillata Tardía (TSht) sin que por el momento sea posible ampliar más su contexto.

El transporte principal en Hispania fue el terrestre, de ahí la extensa red viaria con la que no sólo se enlazaban las principales ciudades sino también, por medio de caminos de segundo orden, los diferentes sitios romanos. Resulta evidente que los yacimientos señalados debían tener su conexión y según I. Moreno Gallo (2000: 99 y 100), la **vía romana del Pisuerga** "parece bien definida entre Herrera de Pisuerga y Astudillo. Procedente de Herrera y San Llorente de la Vega, cruza en río Valdivia por el puente que utiliza la vía Italia y sigue por Osornillo, Lantadilla e Itero de la Vega por el llamado Puente de los Picos actualmente situado fuera del cauce del río Vallarna. Deja Itero de la Vega y Melgar de Yuso muy al este y llega a Astudillo".

A partir del siglo V se produce la desarticulación del Imperio romano y se inicia en la Península Ibérica una nueva etapa cultural vinculada a los **visigodos** de la que no hay constancia en la zona de Astudillo. En el año 711 se produjo la **invasión musulmana** y tiene lugar un proceso de cambio que rompe con lo anteriormente establecido, en cuanto a organización espacial y modo de vida se refiere. En los albores de la **Edad Media**, pese a las teorías emitidas por Claudio Sánchez-Albornoz sobre el "desierto del Duero", parece ser que en este entorno sí hubo grupos de gentes que, aunque desestructuradas, se encontraban en estos territorios a pesar de los problemas que el habitarlos conllevaba. La línea del Duero fue

durante mucho tiempo la frontera entre cristianos y musulmanes, quedando testigo de ellos algunas plazas fortificadas, entre las que destacamos Castrojeriz por su proximidad, y pudiendo considerar que, una gran parte de los pueblos del entorno nacen en la época de Repoblación y casi todos mantienen en buena medida su herencia medieval con unos núcleos urbanos y un paisaje que recrea la transformación realizada por los habitantes de aquella época.

En la retirada de los musulmanes hacia el sur del Duero puso todo su empeño el monarca astur Alfonso III quien avanzaba paulatinamente consolidando, como se ha señalado, el espacio con torres defensivas. Parece así probable que Astudillo fuera fundada por este rey a finales del siglo IX tal y como señala la *Crónica General de España* mandada componer por Alfonso X el Sabio: "*pobló esta parte de Campos*", de hecho algunos autores han señalado la posibilidad de que el nombre de Astudillo derive de astur en consonancia con los primeros pobladores que vinieron del norte con el rey apodado "El Magno" para repoblar una tierra desolada por la ocupación islamita. No obstante, hasta el siglo XI no aparece el nombre de Astudillo en la documentación histórica. La primera cita corresponde a una carta fechada en 1035 por don Bermudo de León señalando los bienes de la iglesia que él restaura, y la segunda de 1050 consistente en una escritura en que el presbítero Velasco y su hermana María hacen donación a la sacristía de San Antolín de Palencia de la hacienda que tenían en la villa de *Torre in término de Astudeil*, noticia que por otra parte da cuenta a su vez de la antigüedad del núcleo de población de Torre hoy en día despoblado y del que queda la ermita del Cristo de Torre Marte. En esta centuria, Astudillo ya es citado como cabeza de alfoz y su ocupación ya no daría la vuelta atrás.

También en este siglo el Condado de Castilla se convirtió en reino, categoría que alcanzó desde 1035 cuando el conde Fernando Sánchez se coronó en el primer rey de Castilla y tres años más tarde aclamado rey de León y de Galicia con el apelativo de Fernando I. Este hecho fue decisivo en la consolidación de ciertas poblaciones sobre todo en aquellas que alcanzaron la categoría de cabecera administrativa. En el caso de Astudillo, su génesis parece que se debió forjar primeramente con la construcción del castillo en lo alto de la Mota situada al sur de la actual población, de ahí su nombre, y el caserío posteriormente fue defendido por un recinto amurallado que ya se estaba construyendo a principios del siglo XIII y quedó dotado de cinco puertas: San Martín, Santa Eufemia, San Marcos, y Santoyo, de las cuales únicamente permanece en pie la primera, junto con un torreón y algunos lienzos. También desaparecida queda la puerta que se llamó de Santa Clara construida en el siglo XIV por el rey Pedro, apodado "El Cruel" y doña María de Padilla tras la construcción de una muralla para el monasterio fundado.

Desde el siglo XI ha pertenecido sin interrupción a la diócesis de Palencia y por lo menos desde el siglo XIII aparece como cabeza de Arciprestazgo, que antiguamente formó parte del Arcedianazgo del Cerrato.

El 10 de Mayo de 1147, el rey Alfonso VII, concedió a la villa los buenos fueros de Castrojeriz para premiar la fidelidad de los varones de Astudillo, con esta carta foral a los caballeros se les otorgaba el privilegio de infanzones no sólo del lugar, sino también para aquellos caballeros que quisieran residir en la villa; se les exime de

una serie de impuestos y se les dispensa de ir a la guerra. Recibieron así el privilegio de Fulcros, satisfaciéndoles nuevamente Fernando III "El Santo" en el siglo XIII.

Astudillo así se convirtió en un eje central y en su aureola fueron surgiendo otras poblaciones pertenecientes a su alfoz y que actualmente muchas de ellas están despobladas.

Hemos citado con anterioridad el pueblo de **Torre** cuya primera noticia data del año 1050. Parece que en 1647 ya era despoblado generando un dilatado pleito por la posesión de su terrazgo con el pueblo de Santoyo. En el Becerro de los Beneficios de la Catedral de Palencia (1345) se apunta que el lugar de Torre poseía la iglesia parroquial de Santa María y que aún se alza sobre la plataforma del un cerro. La antigüedad de su fábrica queda refrendada por su estilo románico predominante a pesar de que en siglos posteriores se han realizado reformas y añadidos con otros estilismos artísticos.

En el año 1173 se consigna por primera vez el poblado de **Valdeolmos**, en la donación de propiedades –casas y palacios- hecha por Mari Roiz al Hospital de la Muñeca situado en la provincia de Burgos y administrado por el Monasterio de San Pedro de Cardena. Quedó despoblado hacia el siglo XV y en 1492 su iglesia, bajo la advocación de Santa María, se convirtió en ermita. El templo pudo ser construido en el siglo XIII según su cabecera de estilo cisterciense, mientras que el resto de la nave se estima del siglo XVII.

En la siguiente centuria, concretamente en 1210 los textos recogen el poblado de **Alchobella**, diminutivo de *alcoba* o cubo fortificado, identificada con los restos arqueológicos detectados en el pago conocido como El Castillejo (MARTÍNEZ DÍEZ, 1987: 340). La aldea de **Alcubilla** ó Alcobilla, pertenecía al alfoz de Castrojeriz y debió quedar despoblada sobre los siglos XV y XVI. Contaba con una iglesia dedicada a Nuestra Señora aunque era conocida vulgarmente por la de los Santos Mártires Acisculo y Victoria, la cual se mantuvo probablemente hasta el siglo XVIII. En 1551 el lugar ya estaba sin habitantes y eran los señores eclesiásticos de Santa Eugenia de Astudillo los encargados, entre otras cosas, de arreglar el templo que por aquel tiempo ya se consideraba ermita y no parroquia. En el paraje señalado se visualizan algunos materiales constructivos que podrán relacionarse con este edificio así como lajas calizas y huesos que apuntan también la presencia de una necrópolis.

En 1345 se menciona por primera vez un poblado denominado Villa **Veneniego** presidido por una iglesia dedicada a Santa Martín. La última referencia se fecha en el año 1545 y se indica que el lugar de *Venieniego* continúa adscrito al arziprestazgo de Astudillo. También conocido como Vinínigo, Viniénigo, Beniñigo o Viñinigo, parece que en la Edad Moderna quedó despoblado aunque evidencias de su existencia se localizan en el pago de Miñiñigo.

En el mismo año también se alude a la iglesia de Santa María situada en la **Dehesa de Espinosilla**. Propiedad del marquesado de Tablantes, el templo apunta una mayor antigüedad y se desarrolla en varias fases: en la segunda mitad del siglo XII se levantó la cabecera, a principios del siglo XIII se edificaron las dos naves sustituyendo el proyecto inicial de una sola nave y finalmente en el siglo XIV se proyectó el pórtico. En ella cabe destacar algunos capiteles exteriores y canecillos

con motivos románicos, así como la presencia de una necrópolis externa. Esta iglesia se sitúa al este del caserío, todo ello incluido en una finca de explotación agropecuaria. Precisamente en el núcleo de edificaciones se realizó una pequeña intervención en la que se descubrieron tres hogares y un conjunto cerámico encuadrado entre los siglos IX y X basándose en las decoraciones presentes. La identificación de estos modelos en yacimientos de fechas más tardías, hacen posible que puedan ser posteriores. En 1752 ya se cita como despoblado y como señorío afiliado a la casa de los Manrique de Lara aunque es posible que desapareciera definitivamente entre finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX.

Restos cerámicos medievales también se han recuperado en **Los Cascajares** que podrían asociarse con un poblado situado sobre construcciones romanas al igual que en la villa del **Oro/El Copero**, en este caso hay que apuntar que un pago colindante se llama San Vicente por lo que es posible que derive de la presencia de un centro cultural, una ermita constatada en las fuentes históricas.

Para el conocimiento de las aldeas y santuarios de Astudillo tenemos que remitirnos a las informaciones aportadas por varios autores que han recopilado su historia.

Maximiliano Castrillo señala que: *“a Astudillo pertenecían como caseríos anejos: Palacios del Alcor, Villodre y Villalaco hoy independientes, **Talavera, Villageriego y Santivañez** que desaparecieron el en siglo XVI y siguiente y ocuparon el terreno de cultivo de los pagos denominados Talavera, Valariego (también lo denominan algunos Yunque por haber encontrado uno de herrero) y Martivañez, hoy del campo municipal de la misma de Astudillo; Villasilos y Santiago del Val que corresponden al de Santoyo, si bien el primero desapareció a fines del siglo XV en cuya época se construyó el convento; **Quintanilla de Sendino** que se despobló en el siglo XVI y se hallaba donde hoy dicen Fon Tovar, dividiéndose su terreno entre Astudillo y Villalaco; **Veelligo o Verienego, Santiesteban, Espinosa o Espinosilla, Valdeomos, Santa Marina, Alcubilla y Espinares** que desaparecieron sus pobladores y habitantes en el siglo XV y XVI y se hallaban en los puntos que ahora respectivamente dicen: Viñiñigo, Santiuste, Espinosilla, Valdeolmos, Santa Marina, Alcubilla y Espinares, en éste último se cobró hasta Enrique IV los derechos de peaje, especie de portazgo, si bien todos los suelos y términos de estas poblaciones siguen perteneciendo a la misma Astudillo como Torre, que se despobló en el año 1651”* (CASTRILLO MARTÍNEZ, 1877: 34-35)

Con respecto a las ermitas, el mismo autor señala que *“En el pago que se distingue con el nombre de Quintanas, ladera de la cuesta de Somonto, en su tercio bajo hubo una ermita dedicada a **San Andrés** y otra en la era alta última de la izquierda que se encuentra saliendo por las puertas de Santoyo llevando la dirección a la de Torre (150 pasos de dichas puertas y dirección) con el título de **San María**, fue la que donó en enero del año 1143 el emperador D. Alfonso VII al Monasterio de Santa Eufemia de Cozuelos, cerca de Cervera de Pisuerga”*. (CASTRILLO MARTÍNEZ, 1877: 81)

Se desconoce exactamente cuantas fueron las ermitas que contaba Astudillo. En el siglo XIV se hace alusión a la ermita de **San Mamés**. Estaba situada cerca de la

villa, en el otero de eses nombre, que también se llama actualmente los Palomares (CASTRILLO MARTÍNEZ, 1877: 81) y subsistió hasta el siglo XVIII hasta que se derribó y se vendieron los materiales empleándose el importe en la construcción del cementerio de un hospital. El altar se trasladó al hospital donde aún se encuentra (OREJÓN CALVO, 1927: 29-30).

Otra ermita posiblemente fuera la de **San Román**, en el pago de ese nombre donde hoy está el cementerio (OREJÓN CALVO, 1927: 29-30).

A finales del siglo XVI quedaron también como ermitas en Astudillo las iglesias de **Santa María de Valdeolmos** y la de **Alcubilla** al despoblarse. La primera quedó agregada a la parroquia de Santa María por la Bula del Papa Paulo II, el 28 de junio de 1462, y la segunda, perteneciente al Obispado de Burgos, fue agregada a la parroquia de Santa Eugenia por el obispo de aquella ciudad, don Luis de Acuña, en el año 1482, reservando sin embargo la jurisdicción para el obispo de Burgos y el abad de Castrojeriz (OREJÓN CALVO, 1927: 30) La posesión de esta ermita derivó en un pleito que fue fallado en Burgos en marzo de 1541 a favor de los clérigos de Santa Eugenia, y en la documentación de mediados del siglo XV se dice que estaba ya despoblado desde antiguo (OREJÓN CALVO, 1927: 30).

En el siglo siguiente, además de las tres ermitas mencionadas existían otras tres, que se llamaban **Santa Marina**, **San Vicente** y **San Marcos**, todas situadas en los pagos que aun llevan su nombre (OREJÓN CALVO, 1927: 31) y que habían desaparecido en el siglo XVIII, quedando solamente las de San Mamés y Valdeolmos, y además la de Torre, por haberse despoblado aquel lugar a mediados del mismo siglo. La de Santa Marina fue iglesia de caserío anejo a Astudillo y junto a ella tenía fincas rústicas en el siglo XIII el entonces obispo de Palencia y mandó que de ellas se diezmasen para su iglesia catedral (CASTRILLO MARTÍNEZ, 1877: 81). También las fuentes históricas mencionan la ermita de San Matías cuya ubicación es imprecisa aunque M. Castrillo apunta la posibilidad de que se localizara en la Tierra del Oro (ibidem, 1877: 82). Cabe finalmente hacer mención al **Humilladero**, situado en el pago de Las Cruces definido al sureste del casco urbano y que, tras ser desmontado la piedra fue empleada para otras construcciones como el Pósito y un gran pilón (ibidem, 1877: 113-114).

De toda esta información se deduce la intensa ocupación que existía en lo que hoy es el término municipal de Astudillo. No en vano, estas poblaciones satélites aprovechaban en cierto modo la prosperidad de que la villa ostentaba en los siglos centrales de la Edad Media ya que desde el siglo XIV ésta se convirtió en un gran centro pañero, con campos de estameña parda, una industria que se prolongará y hasta se reactivará en el siglo XVIII, dando lugar a la existencia de 9 batanes. Su condición como plaza fortificada y la de Señorío de las reinas de Castilla fueron también factores a su favor.

Sin embargo, en el siglo XV se inicia su posesión señorial aristocrática y que durará hasta finales del Antiguo Régimen como se desprende de los datos aportados por el Catastro de Ensenada que indica que el pueblo pertenecía "al Señor Conde de Castro y de Rivadavia". Este catastro elaborado en los años centrales del siglo XVIII a su vez nos aporta diferentes datos de interés. Se indica que no hay minas ni salinas pero sí un molino harinero de cuatro ruedas y que está sobre el río Pisuerga; un

batán de tres pilas sobre el mismo río; y otro molino harinero de otra rueda sobre el arroyo que baja de Cordovilla La Real. Que el pueblo se componía de 653 vecinos y que había 571 casas habitables y 4 arruinadas.

En el Diccionario de Sebastián Miñano de 1826 aparece ya como *Villa Secular del Obispado y de la Provincia de Palencia*, pues años atrás había formado parte de la de Burgos como se deduce del propio Catastro de Ensenada (1750) y del Censo de Floridablanca (1785). Ya a mediados del siglo XIX, otro documento de gran importancia para el conocimiento de esta población es el diccionario de Pascual Madoz, ya que entre otras muchas informaciones apunta que en el lugar existían: 3 molinos harineros y 3 tenerías, y nos da amplias referencias sobre el puente que existe sobre el río Pisuerga.

En 1881 le fue otorgado por Orden Real el Título de Muy Noble e Ilustrísima Villa, y en 1995 fue declarada Conjunto Histórico Artístico por la Junta de Castilla y León debido a la conservación de gran parte de su antiguo y esplendoroso entramado medieval que ha conservado muchas de sus tradiciones y artesanías como por ejemplo la fabricación alfarera de cacharrería cerámica de uso común con vasijas características de Astudillo.

A.- Palacios del Alcor

Este pueblo situado a escasos 6,5 Km al Oeste de Astudillo, desde el punto de vista geográfico se emplaza en la margen de dos comarcas castellanas: la del Campo y la del Cerrato.

Su nombre, queda compuesto por dos voces, una derivada del latín, *Palatium*, y traducida como "casa grande y lujosa", y otra procedente del árabe, *al-qur*, que significa cerro, otero, y con la que se describe su paisaje. Como tal ya aparece en un diploma de León del año 934 "*per illo alcor*" (FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, 2008: 11).

Sin embargo sus primeros pobladores nos sitúan en la denominada Prehistoria reciente como se deduce de la localización de un lote de piezas líticas en el término **El Berrucal**, entre las que cabe destacar varias lascas así como fragmentos de hachas pulimentadas.

Para el conocimiento de esta localidad ha sido fundamental la obra de J.M. Fernández Álvarez ya que en su monografía editada en 2008 nos apunta una serie de datos que nos permiten ahondar en el conocimiento de su historia y en los elementos que integran su patrimonio cultural.

Este autor señala que no se puede determinar con exactitud la fecha fundacional pero que según las fuentes históricas su germen se halla en la existencia de un primitivo pueblo situado muy cercano al actual y en los términos llamados: "El Vallejo", "La Muela", "Las eras de Arriba", "Las Tres Cruces" y "El Ute", término este último que anteriormente se llamó de "**San Salvador**".

Para ello argumenta que existen numerosos escritos que avalan a la existencia y ubicación de esta iglesia del Salvador que pasó a convertirse en ermita hasta que se

arruinó a mediados del siglo XVIII (ibidem, 2008: 33). El Catastro de Ensenada en el apartado de Pedro Perea Orna-Quintero, Beneficiado de Preste en la villa de Piña de Campos se dice “... Otra pieza de la sierra en el pago del Salvador, dista trescientos pasos de esta población, consiste en quatro cuartas. Confronta por el norte con el despoblado de San Salvador...”.

J.M. Fernández señala también que en el cementerio se conservan lápidas de piedra que cubrían las tumbas del cementerio de este poblado, así como monolitos circulares con algunas inscripciones y con base puntiaguda. Él asegura que “ha visto levantar en el campo algunas de estas piedras y ver debajo restos óseos”, así como que “personas mayores recuerdan que antes de la concentración parcelaria, los carros pasaban por encima de dos lápidas situadas en el camino que franqueaba de soslayo al cementerio. Otros que durante la construcción del actual camino las excavadoras movieron tumbas con esqueletos bien conservados”; que “las paredes que flanquean actualmente el camino, y que hasta hace pocos años sirvieron de muro de contención para las eras que allí había, eran construidas con piedra de sillería posiblemente de un edificio o ermita” (ibidem, 2008: 34). También apunta como la existencia de una **horca** en el pago que conserva este nombre, es un indicio de la presencia de un pueblo. En el lugar llamado Pico de la horca aún se mantiene la base redonda de piedra con un agujero central para sujetar el tronco (ibidem: 2008: 155)

También indica que es posible que el primer traslado de El Salvador se hiciera al paraje que hoy se llama “**El Casar**” además que, con anterioridad a la actual iglesia parroquial de Palacios hubo otra probablemente bajo la advocación de **San Quirce**, posterior a la de San Salvador y ubicada en el lugar en el que hoy se encuentra el humilladero del Cristo del Amparo (ibidem, 2008: 36). Tampoco descarta que ambos poblados tuvieran un tiempo de coexistencia.

Es posible que Palacios se repoblara hacia el año 900 durante el denominado proceso de “reconquista” y a tenor del vocablo árabe que acompaña a su nombre, aunque lo cierto es que cuando se crearon los alfoques Palacios ya existía y formaba parte del de Astudillo. En un manuscrito de donación otorgado por Alfonso VII “El Emperador” (1126-1157) puede leerse:

... ett concedo noven villas supradiettis monttem prodominattaum quod est intter Vale Espina, ett Villam Medianam ett Valde Salze, ett Espinosa, ett Monttem de Astudillo, ett Palattios.” (ibidem, 2008: 36).

En 1182, fecha de la donación del pueblo a Pedro Gutiérrez, Palacios ya se había segregado de la cabeza de alfoz impuesta por el Conde de Castro en Astudillo (ibidem: 2008: 151), mientras que a mediados del siglo XIV, según el Libro de las Behetrías, Palacios estaba incluido en la Merindad de Castrogeriz. Desde el punto de vista jurisdiccional este pueblo ha vivido cuatro etapas: de Realengo, de Señorío, de Abadengo y la de villa, ésa última abarca desde 1593 hasta nuestros días. En la Plaza hubo un **rollo jurisdiccional** que desapareció a mediados del siglo XX.

Como elementos de interés cabe señalar que en un altozano, en el lugar que llaman “El Campillo”, hubo una casa que acogía a la **Cofradía de San Andrés** (ibidem: 2008: 156) que tenía bodegas utilizadas como cárcel, y que también era

utilizada para las reuniones del Concejo de manera que en el primer tercio del siglo XIX compró las casas para su uso hasta la posterior construcción de otro nuevo en la Plaza Mayor. La villa también contaba, al menos desde 1714, con un pósito real emplazado en la calle Real esquina con calle Mayor -lo que hoy es calle Costanilla nº 2- y se denominó Granero del Pósito Real de la Senara. Con el traslado de la Casa consistorial al emplazamiento actual, relativamente reciente, se emplazó en el edificio anejo al Ayuntamiento de la plaza, junto a la fragua y la antigua escuela, ejerciendo como tal hasta 1971. (Ibidem, 2008: 239-241). También para el almacenaje de cereal, el pueblo fue dotado de silos subterráneos que estuvieron activos hasta el siglo XIX (Ibidem: 2008: 111-112).

Por otra parte en el casco urbano también hay que reseñar la que fuera **casa del cura**, vendida por la iglesia en 1764 a un vecino del pueblo. Situada en el barrio de la peñuela, conserva dintel en la ventana con talla heráldica constituida por un paño en cuyo interior se encuentran las dos llaves de San Pedro puestas en sotuer, símbolo del sacerdocio y de los estados pontificios y dos roeles. La inscripción dice: aquí vive el beneficiado de preste (ibidem, 2008: 294).

A finales del siglo XVI hay referencia de que había tres molinos harineros propiedad del Concejo: molino de la brega, molino del cubo y molino de la azeña (ibidem: 2008: 230-231), al que posteriormente se sumó un cuarto de propiedad privada. En el Catastro de Ensenada, 1752, únicamente se hace mención al de "El Cubo" situado sobre el arroyo de este nombre. Otros elementos etnográficos reseñados eran los batanes en relación con la esplendorosa industria de paños desarrollada en Astudillo, uno de ellos construido por el Ayuntamiento en el último tercio del siglo XVII en el término de "La Bregada" quedando su mecanismo movido las aguas del arroyo de "Pico Rabel" (ibidem: 2008: 263).

Por lo que se refiere a su arquitectura religiosa parece que en el término de Palacios hay constancia de varias iglesias.

Con anterioridad hemos aludido a la **iglesia de San Salvador** emplazada al suroeste del actual caserío de Palacios. Se desconocen las fechas de su construcción y su primera reseña escrita se halla en el "Becerro de los Beneficios de la Catedral de Palencia" de 1345, libro en el que únicamente se menciona este templo. En legajos de los siglos XV y XVI ya se habla de ella como "iglesia antigua" o ermita de San Salvador, y en ningún caso se constatan oficios de culto en ella. Su desuso pudo ser entre finales del siglo XIV y XV aunque sus ruinas permanecieron hasta prácticamente el siglo XIX ya que en los Libros de Fábrica de Palacios del Alcor conservados en el Archivo Diocesano de Palencia en los siglos centrales del siglo XVIII hay varios asientos de cuentas que indican el pago del retejo de la iglesia nueva y la vieja, aunque el Marqués de Ensenada ya apunta "ermita arruinada de San Salvador". Este hecho queda refrendado en 1752 con la visita del obispo quien viendo su estado manda que sea demolida con todo cuidado

Pocos años más tarde, en 1791 el obispo dio orden de construir una iglesia más grande y en 1796, acabada ya la construcción de la iglesia de Nuestra Señora de las Heras aún constan pagos por sacar piedra de la iglesia de San Salvador y conducirla arrimada al atrio de la iglesia. (ibidem: 2008: 273-275).

Otra de las iglesias documentadas es la llamada **Iglesia de San Quirce o iglesia pequeña**, si bien su advocación no es clara. Parece que su construcción se sitúa entre los siglos XIV-XV aunque no hay texto que lo refrende. Se situaba en el espacio que ocupa la actual ermita del Cristo del Amparo, y de ella se conserva su fachada principal compuesta por una espadaña y que correspondería a la pared del trancoro de la actual iglesia. Su tamaño era mayor, posiblemente el doble que la de la actual ermita ya que en el suelo son visibles sus cimientos.

Prácticamente acabada su construcción se comenzó a edificar la de Nuestra Señora de la Asunción, quedando aquella como cementerio, función que ha mantenido hasta que en 1880 se construyó el nuevo y actual campo santo. En la visita del canónigo de Palencia en 1733 se dejó constancia de que la iglesia estaba arruinada de modo que paulatinamente los materiales fueron aprovechados para la construcción del templo anejo hasta su demolición definitiva en 1761 (ibidem, 2008: 277- 283).

La actual iglesia parroquial de Palacios ha gozado a lo largo de la historia de diferentes apelaciones: **Iglesia de Santa María, Santa María de la Asunción, Nuestra Señora del Rosario, Nuestra Señora de la Asunción o Nuestra Señora de las Eras/Heras**. El edificio es el resultado de sucesivas reconstrucciones a partir de un proyecto que se inició a finales del siglo XV. No hay datos expresos sobre la fecha de su construcción si bien algunos elementos góticos de su fábrica apuntan los siglos XV-XVI, no obstante, a lo largo del siglo XVIII sufrió una gran reedificación que cambió sus dimensiones y su aspecto definitivamente. Inaugurada el 8 de junio de 1726, en 1751 hay constancia de que se construyó la sacristía si bien, tal vez el terremoto de Lisboa de 1755 fuera el causante del derrumbamiento del templo al poco tiempo de ser levantado. Así, en 1765 se inicia la nueva obra a cargo del "Maestro Arquitecto de Inteligencia" de la villa de Becerril de Campos D. Xavier de Medina y en los años siguientes quedan registradas nuevas obras como la sacristía, realizada hacia 1770 por el maestro de Astudillo, Dionisio Congosto.

En 1880 se construyó la actual **ermita del Cristo del Amparo**, así llamada por la imagen que les regaló el convento de "Nuestra Señora de Gracia de Villasilos, Recoletos de Nuestro Padre San Francisco", antes de que fuera enajenada por la desamortización de Mendizábal.

5.4.- CARTOGRAFÍA

Los mapas que se han empleado para la elaboración del catálogo arqueológico básicamente han sido los siguientes:

- Mapas a escala 1:25.000 del MTNE:
 - . 336-IV: Astudillo
 - . 274-II: Quintana del Puente
 - . 236-III Amusco

Además, se han utilizado los mapas facilitados por el equipo redactor de las Normas Urbanísticas: Escribano y Sáiz, S.C. a los que debemos sumar:

- Planos catastrales consultados en la Oficina Virtual del Catastro
<http://www.sedecatastro.gob.es/>

- Visor del Instituto Geográfico Nacional.
<http://www.ign.es/iberpix/visoriberpix/visorign.html>

- Programa SigPac (Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).
<http://sigpac.mapa.es/fega/visor/>

5.5.- TOPONIMIA

Los nombres propios de un lugar o paraje son en gran parte el reflejo de la historia de nuestros pueblos, en cada uno de ellos sus tierras han quedado apodadas con voces que aluden a distintos y variados conceptos. Los topónimos y la historia se interrelacionan ya que la toponimia menor sigue aún viva y en evolución constante gracias a la imaginación popular.

Partimos en primer lugar del nombre de Astudillo, un topónimo mayor cuyo origen plantea diferentes hipótesis. Aunque algunos autores proponen que el nombre procede del general romano Estatilio Tauro, otros lo asocian con los repobladores astures del altomedievo, otros con el significado de "pequeño estudio". Para Merino Agudo (2002: 31) responde a: "*Lugar del pequeño refugio en alto. Lugar del pequeño castro*".

Por lo que respecta a Palacios del Alcor, la primera voz procede del latín *Palatium* "casa grande y lujosa", a ella se suma un apellido descriptivo de su geografía; Alcor, del árabe *al-qur*: cerro, otero, collado desde el que se domina o desde el que se mira una extensión de terreno (FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, 2008: 11).

El vasto territorio que hoy configura el término municipal de Astudillo provoca una amplia riqueza de su microtoponimia reflejada en los numerosos pagos que conforman su terrazgo. Para nuestro estudio se ha realizado un vaciado de los topónimos adjuntos en planos topográficos y catastrales a fin de tener en cuenta aquellos nombres susceptibles de albergar algún vestigio arqueológico.

De este modo hemos comprobado que muchos de los calificativos están relacionados con las características del terreno. Unos se asocian a caminos, otros con las características topográficas, otros con la naturaleza o composición del lugar, otros con la situación y/o aspecto de la tierra.

Hay otros que aluden a la vegetación (fitotopónimos), a animales (zootopónimos), al agua (hidrotopónimos). También se han conservado términos asociados con la ganadería, con algún tipo de construcción o con actividades del

hombre. Finalmente, también constatamos nombres de santos (hagiotoponimia) que generalmente son pervivencia de algún centro cultural.

Precisamente la amplia extensión del ámbito territorial y la limitación del presupuesto económico existente ha derivado en que únicamente se hayan prospectado aquellos lugares en los que concurrían varios factores: toponímica, información oral y/o documentación histórica.

Topónimos

Agualla, La; Albardesas; Aldea, La; Alcubilla; Antanilla, La; Almazorras; Anillo, El; Arañas, Las; Arenas; Asperilla; Atalaya, La;

Bajada de la vaca; Balandrana, La; Banzos, Los; Barco, El; Barco de las Cubas; Barraca, La; Batán, El; Belén, El; Berieles, Los; Berruca Grande; Berrucal, El; Bonete, El;

Cabajo, El; Cabras, Las; Calzada de Campo; Calleja, La; Camino de Casas Viejas; Camino de las Bayetas; Camino de Los Frailes, Camino de San Benito; Camino de Santa Marina; Camino de Valdeolmos; Camino del Cementerio; Camino del Páramo San Martín; Camino del Oro; Campana, La; Campanares; Canaliza, La; Contadero, El; Canteras, Las; Canto, El; Canto de la Japa; Cansavieja; Cañamares, Los; Caravantes; Carboneras, Las; Cárcavos, Los; Cardillos; Carduña; Carralaso; Carramatanza; Carrascal, El; Carreboadilla; Carrecastro; Carrematanza; Carremonte; Carresoma; Carrevacas; Carrijares; Casa del Monte; Casar, El; Casares, Los; Cascajares; Cascajares del Medio; Casillas, Las; Castillejo, El; Castropollo; Centella; Cera, La; Chambon; Chamoncillo; Charrasa, La; Charcos Dehesa; Chivero, El; Chorrodrigo; Cilindro, El; Cilleruelos; Cinco hermanas; Ciruelos, Los; Colagua, La; Colato; Colorada, La; Contanero, El; Consuno, El; Copero, El; Corona; Corral; Corral de Gil; Corral de Moreno; Corrales de la Puerta; Corvasada; Coto Beriel; Coto San Alberto; Coto Villagarcía; Cotorra, La; Cotorro de las Monjas; Cotorro Mairo; Cotorrón; Cuatrocantones, Los; Cruces, Las; Cruz de Palillos; Cuartanas, Las; Cuartanos, Los; Cuernos, Los; Cuesta Cubilla; Cuesta la Torre; Cueva, La; Culebrillas, Las;

Dehesa de Espinosilla; Deslabajo, El; Dos hermanas;

Emparedada, La; Encina, La; Entresuelo; Escalerones, Los; Espinares;

Fábrica, La; Fray Antonio; Fuente Amarga; Fuentecuadros; Fuente de Oyalejos; Fuente Meño; Fuente Palacios; Fuentes de la Pared;

Gangosa, La; Garita, La; Gatón; Grajuelo; Guido; Guindaleras, Las;

Hito de Torre; Hojarascudo; Honda, La; Horcajo, El; Hornillo, El; Hoyal, El; Hoyalejos; Hoyo del Buey; Hoyo del Lobo; Huelga, La; Huerta de Vargas; Huertas; Huerto Raso; Hueveros, Los; Hurtada;

Isilla, La;

Jarices, Los; Joya, La; Juan Tovar; Juana Seca;

Laguinares; Lámpara, La; Lanchas, Las; Lantadilla; Lastra, La; Llana, La;

Madre la Fuente; Maizal, El; Majapan; Majada de la Vaca; Majada del Espino; Majuelos; Mangada, La; Manrodrigo; Mariclara; Marifrancisca; Marqués, El; Martibañez; Mata de los Carlistas; Matagrande; Matahambre; Matariegos; Mayorazgo; Migidro; Milcuestas; Miñiñigo; Mochuelas; Molaes; Molino, El; Monte de Villamediana; Mora, La; Mujer Muerta; Muñeca, La; Muñeca Alta;

Navafría; Navazo, El; Nueve fuentes;

Olmos, Los;

Padillos, Los; Palatina, La; Palomares, Los; Páramo de Horcajo; Páramo de la Herrerueta; Páramo de los Huevos; Páramo Pradillo; Páramo de Somontero; Páramo de Somonto; Páramo Palomo; Páramo Zarra; Pau, El; Pedrajo, El; Pedro Álvarez; Pedro Recio; Peinador, El; Peña Casenda; Peña Rumiada; Peñuela, La; Pico del Canto; Picón de Terrón; Piojas, Las; Pocillo, El; Pocillos; Podón, El; Porrino; Porrillo; Portillo; Portillos, Los; Profeta;

Queso, El; Quintanas, Las;

Rajuela; Rebarco de Zarra; Relumbrada, La; Requejo; Revil; Rioyo; Roble de la Cruz; Rodea, La

Rojuela, La; Ronca; Rueda, La; Salerillo, El;

San Andrés; San Benito; San Carlos; San José; San Mamés; San Martín; Santriste; Sedabuja; Segadora, La; Solana, La; Somonto; Somoteño; Sotillo, El; Soto, El;

Tablero, El; Talavera; Tendero, El; Terrón, El; Tongas, Las; Toro, El; Torre; Torreáguila; Torrelazadón; Tres Prados; Tres Rayas;

Ulagar, El;

Valariegos; Valdebuenconsejo; Valdecala; Maldecid; Valdefranca; Valdeherrero; Valdehierro; Valdeolmos; Valderas; Valderrajas; Valderromán; Valdesandrín; Valdescabadillo; Valdesueña; Valdeyeros; Valdrajas; Valero; Valle de Ampudia; Valle de Sarracín; Valle de Sandrín; Valle Martín; Vallededillo; Vallejo; Valparaíso; Vanta, La; Vasarejo; Vega, La; Vega Cascarro; Vegapajar; Veguilla de Torre; Vista Alegre; Vicario, El; Volantino

Zarra

5.6.- INFORMACIÓN ORAL

Como parte integrante de la labor documental encaminada a la localización de vestigios arqueológicos se ha llevado a cabo una encuesta oral a fin de recavar información al respecto.

En primer lugar nos hemos dirigido al Ayuntamiento de Astudillo y hemos consultado si tienen conocimiento de la presencia de restos arqueológicos en algún lugar al margen de los que actualmente formaban parte del inventario arqueológico.

Únicamente ponen en nuestro conocimiento la aparición de cerámicas así como la pervivencia de un **horno de alfarero** en el solar nº 36 de Crta. Circunvalación. Tras ponernos en contacto con su propietario: Julio Husillos García, éste nos dejó entrar en la parcela en la que efectivamente se conservaban las estructuras asociadas a un taller cerámico que ha estado en uso hasta bien avanzado el siglo XX. Nos señala que de ello tiene conocimiento también la administración autónoma ya que cuando estaba haciendo labores de limpieza quedó al descubierto un cuantioso número de fragmentos cerámicos que motivaron la alarma de las autoridades, lo que motivó que se acercaran al lugar la Arqueóloga del Servicio Territorial de Palencia y el Director del Museo Arqueológico de Palencia.

Ante este hecho nos ponemos en contacto con la Arqueóloga Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia quien efectivamente nos confirma su visita así como que se trata de un elemento integrante del patrimonio cultural con categoría de elemento etnológico. Por otra parte nos indica que se considera necesario que en el caso de remociones de tierra se proceda a un control arqueológico que permita registrar las evidencias y la recogida de materiales a fin de que queden depositados en el Museo Provincial. En este sentido, aunque no queda incluido dentro del Catálogo arqueológico sí debe quedar reseñado como tal en las normas municipales. Estos hechos han sido puestos en conocimiento del equipo redactor de la revisión de las NNSS para que se proceda al respecto de acuerdo con la legislación vigente.

Por otra parte, también consultamos a la arqueóloga territorial si tiene conocimiento de la localización de alguna **calzada romana** dentro del término de Astudillo ya que contamos con la reseña bibliográfica de que la Vía del Pisuerga queda bien definida entre Melgar de Yuso y Astudillo. La publicación consultada no aporta planimetría al respecto si bien existe un camino parcelario que enlaza ambas localidades. Se nos informa de que no tiene constancia de ello y tampoco de que se estén realizando sondeos en relación a un proyecto de investigación de calzadas romanas en la comunidad autónoma promovido por la Junta de Castilla y León. Tampoco de ella saben los diferentes labriegos y vecinos consultados.

Por lo que respecta a los yacimientos arqueológicos inventariados, la mayor parte de ellos son desconocidos entre los pobladores de Astudillo a excepción de las villas romanas de El Oro y Valdeolmos ya que aún recuerdan las excavaciones arqueológicas en ellas programadas. Por otra parte, también saben de la existencia del despoblado de Torre, Valdeolmos y Viñiñigo.

En **Torre** nos señalan que durante los arreglos realizados en los últimos años, en la ermita y zona exterior fueron halladas dos estelas funerarias discoideas que están conservadas en su interior al que hemos tenido acceso.

En **Valdeolmos** apuntan que nunca se han visto huesos cuando se han arado en la zona próxima a la ermita.

En **Viñiñigo** nos señalan por otra parte que debe haber silos subterráneos ya que uno de ellos quedó visible cuando al arar en tractor hundió la rueda del mismo. Apuntan que se localizó uno bajo los chozos de pastor.

En la **Dehesa de Espinosilla**, el pastor apunta que desconoce que se hubieran realizado excavaciones arqueológicas en el lugar.

Además de preguntas relacionadas con los yacimientos arqueológicos conocidos, se ha consultado si se tiene conocimiento de la existencia de vestigios en ciertos topónimos que a su vez quedan referenciados en bibliografía.

Talavera. No hay conocimiento vecinal. La bibliografía sitúa en el lugar un antiguo caserío. Este término se posiciona al oeste de Astudillo y muy próximo al yacimiento de Fray Antonio, concretamente en la ladera occidental del cerro.

Villageriego. No hay conocimiento vecinal. Debía estar situado en el paraje de Valariegos, emplazado en el extremo norte del término municipal en contacto con el territorio de Santoyo. Es posible que dicho poblado se halle en relación a la villa romana de Las Quintanas de Santoyo.

Santiváñez. No hay conocimiento vecinal. La bibliografía lo emplaza en el pago de Martibañez, en el extremo sur de Astudillo.

Quintanilla de Sendino. No hay conocimiento vecinal. La bibliografía apunta que estaba en las tierras llamadas de Fon Tovar, entre Astudillo y Villalaco. Efectivamente, al Este de Astudillo y junto al río Pisuerga ha pervivido la voz de Juan Tovar y además un labriego nos indica que salían cerámicas con las labores agrícolas.

Santiesteban No hay conocimiento vecinal. Las fuentes bibliográficas lo asocian con el pago de Santiuste. Actualmente no hemos detectado en la planimetría esta voz si bien existe Santriste y que posiblemente pudiera ser una deformación del vocablo ya que en antiguos planos parcelarios indican la la ermita de Valdeolmos como ermita de Santriste. Estas tierras se posicionan al suroeste de Astudillo y al suroeste de Valdeolmos del que dista escasos metros, en el entorno del llamado Camino de Los Frailes.

Santa Marina. Algún vecino nos señala que se hallaba en el extremo oriental del llamado Camino de Santa Marina y otro al norte del mismo. La documentación alude a que en el lugar hubo una ermita así como una aldea. Este camino queda trazado al este y a poca distancia del yacimiento Los Berieles así como del lugar en el que fue hallada una estela funeraria medieval.

Alcobilla. No hay conocimiento vecinal. Situado en el pago del mismo nombre y concretamente en el yacimiento arqueológico llamado El Castillejo.

Espinares. No hay conocimiento vecinal. La bibliografía lo identifica en el pago Espinares, un territorio al este de Astudillo y en la margen izquierda del Pisuerga, al sur del yacimiento El Castillejo.

Ermita de San Andrés. No hay conocimiento vecinal. Situada por las fuentes documentales en la ladera de la cuesta de Somonto junto al pago Las Quintanas, al norte de Astudillo.

Ermita de San María. No hay conocimiento vecinal. Hay referencias de que se situaba a pocos metros –unos 135 m- de Santoyo y en dirección a Torre. Es posible que se hallara en el término municipal vecino.

San Mamés. Se nos indica que el templo podría quedar ubicado en el casco urbano, concretamente en el solar nº 35 de la Avenida Puerto Lumbreras. Los documentos señalan su proximidad al caserío, en el otero llamado de San Mamés y en lo que se llama Palomares, quedando en pie hasta el siglo XVIII.

San Román. No hay conocimiento vecinal. La bibliografía la emplaza en el actual cementerio.

San Vicente. No hay conocimiento vecinal. Los textos bibliográficos apuntan que se encontraba en el pago de dicho nombre es decir al suroeste de Astudillo y junto al yacimiento El Oro/El Coper. Precisamente la ficha de inventario arqueológico planteaba que posiblemente algunos restos constructivos pudieran pertenecer a esta ermita y en relación a unas tumbas documentadas en 1986.

Humilladero. Algún vecino señala que podría encontrarse donde hoy está la báscula.

Tenerías. La pervivencia de este nombre en una de sus calles posicionada al este del casco urbano ha motivado que consultemos entre los vecinos si se tiene noticia de la presencia de restos relacionados con este tipo de actividad. Nos responden de forma negativa si bien, resulta evidente que este tipo de instalaciones deben encontrarse en una zona muy próxima, al exterior de la muralla y sobre un terreno dotado de abundante agua.

Por lo que respecta a **Palacios del Alcor** se nos remite a la publicación monográfica del pueblo y un vecino del mismo nos acompaña hasta la eras en donde nos apunta la presencia de enterramientos y silos, concretamente en las parcelas 22 y 23 del polígono 711 en el pago Carresoma.

6- DESARROLLO Y RESULTADOS

Una vez procesados los datos obtenidos se iniciaron las labores de prospección arqueológica mediante la inspección ocular de diversos espacios seleccionados de acuerdo con un criterio preestablecido y en los que se han obteniendo unos resultados en los que se han estimado varios parámetros de análisis: accesibilidad, intensidad y visibilidad.

PARÁMETROS DE ANÁLISIS:

A) Accesibilidad

El ámbito de estudio está integrado tanto por espacios urbanos como rurales. Las fincas rústicas son de libre acceso y están bien comunicadas por medio de una amplia red de caminos que nos ha permitido fácilmente llegar a cada uno de los enclaves arqueológicos. Por el contrario, en las zonas colindantes al casco urbano, hay algunas fincas ubicadas dentro del suelo apto para urbanizar que se encuentran valladas y en las que por lo tanto no ha sido posible la entrada.

B) Intensidad.

La prospección ha sido intensiva y de cobertura total en aquellas áreas determinadas, una tarea llevada a cabo por un equipo formado por dos/tres arqueólogos entre los cuales se han establecido bandas horizontales o transversales con una separación media de unos 20,00 m, equidistancia disminuida a unos 5,00 m cuando se han observado vestigios arqueológicos.

C) Visibilidad.

Al igual que la accesibilidad el resultado de este parámetro queda relacionado a su condición urbana o rural. En el primer caso se ha inspeccionado de forma intensiva la superficie definida como suelo apto para construir, zonas en las que nos encontramos con fincas valladas o espacios baldíos, en general con tupidas coberteras vegetales que han dificultado la visibilidad.

En el ámbito rural, el aprovechamiento agrícola también ha sido un factor a tener en cuenta si bien, los trabajos de campo se han llevado a cabo prácticamente cuando aún no habían germinado las semillas de manera que las condiciones de visibilidad han sido óptimas. Por el contrario, en las zonas de páramo la visión ha sido baja ante la presencia de hierba y matorrales.

6.1.- REVISIÓN DE LOS ENCLAVES CATALOGADOS EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO

Todos y cada uno de los enclaves incluidos dentro del Inventario Arqueológico Provincial han sido nuevamente retrospectados ampliando la inspección a la totalidad de las parcelas incluyentes.

En ninguno de los casos se han modificado las características previamente establecidas ya que no se han registrado nuevos datos ni informaciones al respecto.

Cabe señalar sin embargo que en el yacimiento **Los Berieles** (nº IACyL: 34-017-0001-05) se ha comprobado que en los últimos años se han construido edificaciones para caballos y se ha llevado a cabo un rebaje en alguna de las parcelas lo que está provocando la destrucción del yacimiento arqueológico y dejando visible abundante material arqueológico.

6.2.- PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA DE OTROS SECTORES

A.- Zonas colindantes al núcleo urbano, encuadradas dentro del ámbito de ampliación del casco urbano o en las que se prevé una nueva expansión urbanística.

En este caso se ha analizado la totalidad del terreno definido por las NN.SS. como Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, una amplia superficie perimetral al núcleo urbano consolidado si bien, no ha sido viable el acceso a ciertas parcelas que se encontraban valladas.

Entre ellas hemos de destacar el solar nº 35 de la Avenida Puerto Lumbreras, en el que algunos vecinos apuntan la posibilidad de que se ubicara la ermita de **San Mamés**, en relación de los datos bibliográficos que la posicionan en el pago llamado Palomares y cuyas tierras preservan el topónimo de San Mamés. La finca se enmarca dentro de la zona urbanizable y en la que actualmente se alza una vivienda rodeada de vallado. Contactamos con su propietario para poder acceder al lugar y, aunque nos acercamos al sitio según cita concertada, finalmente no fuimos atendidos por lo que no nos es posible verificar la información existente. La prospección de la parcela colindante al norte: nº 38 del polígono 506 no ha revelado evidencias arqueológicas al respecto como tampoco las emplazadas al este dentro de la zona urbanizable.

Siguiendo por la Avenida Puerto Lumbreras, en el nº 21 y formando parte del muro de cerramiento localizamos una estela discoidea recogida como parte del catálogo arqueológico: **Estela 2** (Bien arqueológico nº 21; IACyL nº: 34-017-0001-019). Algo más hacia el norte, en el nº 3 y también integrante en el muro de cerramiento, se identifica una piedra trabajada. Un bloque calizo rectangular de 0,70 m de longitud, 0,40 m. de anchura y un espesor variable entre 0,34 m en la parte inferior y 0,65 m en la superior. En una de sus caras muestra un marco retallado con esquinas cóncavas similar a motivos usuales en el siglo XVIII. Al igual que la estela se trata de un elemento reutilizado. En este caso, dado su carácter no ha sido catalogado.

Debemos destacar que se ha visitado el solar nº 36 de la Avenida Nacho Viciosa ante la existencia de unas construcciones asociadas a la actividad alfarera: **un horno y pilas de decantado**. Como se ha señalado con anterioridad, se ha puesto

en conocimiento del equipo redactor de esta revisión de NN.SS. para que se catalogue como elemento del patrimonio industrial con medidas cautelares arqueológicas.

En el resto de áreas no se han constatado evidencias arqueológicas; tampoco en el pago Las Cruces situado en el extremo oriental y en zona de carácter industrial en la que se posiciona un **Humilladero**.

B.- Sectores en los que hay referencias de posibles evidencias arqueológicas.

En base a la documentación previa prospectamos diferentes zonas del término municipal.

Dentro de Astudillo nos acercamos a las tierras conocidas como Juan Tovar, colindante a Villalaco y en el que sitúan el despoblado de **Quintanilla de Sendino**. En las parcelas 61-63 del polígono 513 detectamos restos cerámicos a los que otorgamos la calificación de hallazgo aislado: **Juan Tovar** (Bien arqueológico nº 23; IACyL nº: 34-017-0001-020).

En base a las noticias orales se prospectan diferentes parcelas del polígono 507 emplazadas en el extremo final del camino de Santa Marina ante noticias de la **ermita de Santa Marina** y finalmente, y gracias a otras informaciones, se encuentra en una zona intermedia y al norte del vial, en la parcela nº 140 del polígono 507 quedando identificada como yacimiento arqueológico **El Labrero** (Bien arqueológico nº 24; IACyL nº: 34-017-0001-021).

Nos acercamos a la zona situada en el límite con de Santoyo a fin de comprobar si el yacimiento romano de Las Quintanas se extiende hacia el municipio en estudio. La inspección de las parcelas nº 37-39 del polígono 502 no revela restos que puedan ser asociados con dicho enclave.

La falta de noticias más concretas y la magnitud del territorio que compone los diferentes pagos han hecho inviable prospectar otras zonas en las que las referencias bibliográficas sitúan diferentes despoblados.

Por lo que respecta a Palacios del Alcor, se han prospectado diferentes espacios atendiendo a las fuentes bibliográficas. Así, ha sido catalogado el yacimiento arqueológico **El Casar** (Bien arqueológico nº 26; IACyL nº: 34-017-0002-02), identificado en la parcela 26 del polígono 511, y **Carresoma** (Bien arqueológico nº 27; IACyL nº: 34-017-0001-03), dentro de las parcelas 22 y 23 del polígono 511, en el primer caso como posible poblamiento y en el segundo como complejo funerario.

Asimismo se han examinado las parcelas 3-10 del polígono 705 y 26-35 del polígono 711 con el objetivo de detectar restos del primitivo poblamiento asociado a la Iglesia de **San Salvador** obteniendo unos resultados negativos.

Dentro de este catálogo se han tenido presentes algunos elementos del Patrimonio Edificado que intrínsecamente quedan ligados al desarrollo urbanístico

ASTUDILLO (Palencia).

Catálogo de Bienes Integrantes del Patrimonio Arqueológico y Normas para su protección.

del poblamiento. En su mayor parte se trata de centros de culto o santuarios que albergan elementos de interés para el conocimiento histórico del lugar.

En cuanto a arquitectura religiosa, dentro de Astudillo se ha otorgado protección a la **Ermita de Santa María de Valdeolmos** (Bien arqueológico nº 3); **Ermita de Torre Marte** (Bien arqueológico nº 9) e Iglesia de Santa María de Dehesa de Espinosilla (Bien arqueológico nº 16); en Palacios del Alcor queda catalogada la **Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción** en la que se incluye la **Ermita del Cristo del Amparo** (Bien arqueológico nº 28); Como arquitectura civil sólo se ha inventariado el **Puente Viejo** de Astudillo (Bien arqueológico nº 22).

Como resultado de la actuación arqueológica, éste catálogo queda integrado por un total de 28 elementos que gozan de algún tipo de calificación y/o protección arqueológica.



Fabiola Monzón Moya

7.- BIBLIOGRAFÍA

ABÁSOLO, J.A. (1985) "Inscripciones romanas". *AEArq*, nº 58, Madrid.

- (1990) "Las estelas decoradas de época romana en territorio palentino". *Actas del II Congreso de Historia de Palencia. Tomo I. Palencia.*

ABÁSOLO, J.A. y RÍOS, D. (2009) "Escribir en las paredes: *graffiti* de Astudillo y *Pallantia*". *PITTM (Publicaciones de la Institución Tello Tellez de Meneses)*, 80 Palencia.

ALCALDE CRESPO, G. (1978) *Astudillo y su arquitectura hipogea*. Palencia.

- (2000) *Astudillo y su arquitectura hipogea*. Palencia.

ALONSO SILIÓ et. Al. (1987) "Inventario Arqueológico de la provincia de Palencia". *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*. Palencia.

ARAMBURU-ZABALA HIGUERA, M. A. (1992) *La arquitectura de puentes en Castilla y León, 1575-160*. Valladolid.

BALMASEDA, J. L. (1984): "El Territorio Palentino en época romana", en GONZÁLEZ, J. (coord.): *Historia de Palencia*, V. I, Palencia.

BECERRO DE BENGOA, R. (1969) El libro de Palencia". Palencia

BEJARANO, J. A. (1987): "Cartografía de la estadística de la diócesis de Palencia (año 1345)", *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Tomo II, Palencia, 1985, pp. 197-243.

BERGANZA, F. de, (1721) Antigüedades de España, propugnadas en las noticias de sus reyes, en la Crónica del Real

Monasterio de San Pedro de Cardeña, en Historia, cronicones, y otros instrumentos manuscritos, que hasta ahora no han visto la luz pública, T. II, Madrid.

BRASAS EGIDO, J. C. et alii (1980): *Inventario artístico de Palencia y su provincia*, Tomo II, Madrid.

BURGOS DE PABLO, A. (1992) "Cien años en la vida de Astudillo". *ITTM*. Vol. 62. Palencia

CALLEJA GONZÁLEZ, M.V. (1987) "Las cerámicas medievales de Espinosilla (Palencia)". En: *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*. Tomo II. Palencia

CASTRILLO MARTÍNEZ, M. (1877) *Opúsculo sobre la historia de la villa de Astudillo*. Valladolid. (ed. Facs. 2001).

CORTES, J. (1996) *Rutas y villas romanas de Palencia*. Madrid, pp. 135-137.

DELIBES DE CASTRO, G. (1990): "Notas sobre la metalurgia de los comienzos de la Edad del Bronce en tierras de Palencia", *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Tomo I, Palencia, 1989, pp. 5-22.

DÍAZ SANZ, M. A. (1987) "Una cajita incisa hallada en la villa romana de Astudillo (Palencia)". *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*. Palencia.

DÍEZ ASENSIO, J. (1995): "Series antropométricas prelatinas en la epigrafía palentina", *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 1995, pp. 601-609.

EGIDO LÓPEZ, T. (1995): "Palencia en el Antiguo Régimen: Espacio sacralizado", *Actas el III Congreso de Historia de*

Palencia, Tomo III, Palencia, 1995, pp. 11-29.

ESTEPA DÍEZ, C. (2003) "Las Behetrías castellanas". Valladolid

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, J. M. (2008) Palacios del Alcor. Un pueblo, una historia. Palencia

FERNÁNDEZ DE AVILÉS, A. (1962): "Investigaciones arqueológicas en Palencia", *N.A.H.*, VI, pp. 391-394.

GARCÍA-ENTERO, V. (2001) *Los balnea de las villas hispanorromanas. Provincia Tarraconense.* Madrid.

GARCÍA-ENTERO, V. (2006) *Los "Balnea" domésticos: ámbito rural y urbano en la Hispania romana.* Madrid.

GARCÍA GUINEA, M.A. (1990) *El arte románico en Palencia.* Palencia

GARCÍA MERINO, C. (1975): *Población y poblamiento en Hispania Romana. El Conventos Cluniensis,* Valladolid.

GONZÁLEZ ECHEGARAY, M.C. (1991) *Artistas cántabros de la Edad Moderna.* Universidad de Cantabria.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, T. (1829): *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI. Con varios apéndices para completar la del resto de la península en el mismo siglo, y formar juicio comparativo con la del anterior y siguiente, según resulta de los libros y registros que se custodian en el Real Archivo de Simancas,* edición facsímil realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en 1982, Madrid.

GORDALIZA APARICIO, F.R. y CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, J.M. (1993) *Toponimia palentina.* Palencia

HERNANDEZ, FABIÁN (1866). Edición Becerro: libro famoso de las Behetrías de

Castilla..... Librería de Fabián Hernández. Santander.

HERNÁNDEZ GUERRA, L. y SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. (1998) *La romanización del territorio de la actual provincia de Palencia.* Salamanca.

- (1995) "Los asentamientos romanos tipo villae en la provincia de Palencia" *Actas del III Congreso de Historia de Palencia. Tomo I.* Palencia.

- (1998) *La romanización de la actual provincia de Palencia.* Palencia.

LIÓN BUSTILLO, C. (1999) "Actividades arqueológicas (1995-1996). Palencia." *Nvmantia VII.* Valladolid.

MADOZ, P. (1845-1850) *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar. Palencia.* (ed. Facs. 1999). Valladolid

MARTÍN VALLS, R. (1984): "Prehistoria Palentina", *Historia de Palencia,* dirigida por J. González, Palencia, pp. 15-53.

MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1987) *Pueblos y alfoques burgaleses de la repoblación.* Valladolid.

- (1981) *Libro Becerro de las Behetrías. Comentario y estudio crítico". II.* León

MERINO AGUDO, J. M. (2002) *Palencia en sus topónimos.* Palencia, pp. 232

MIÑANO Y BEDOYA, S., de (1826-1829). *Diccionario geográfico y estadístico de España y Portugal.* Imprenta de Pierat-Peralta. Madrid.

MORENO GALLO, I. (2001). Descripción de la Vía de Italia a Hispania en las provincias de Burgos y Palencia. Publicaciones de las Excelentísimas

Diputaciones de Burgos y Palencia.
Salamanca.

MORETA VELAYOS, S. (1971) *El Monasterio de San Pedro de Cardeña: historia de de un dominio monástico castellano (902-1338)*. Salamanca. pp. 192-193.

NAVARRO GARCÍA, R. (1930-1946) *Catálogo monumental de la provincia de Palencia I, partidos judiciales de Astudillo y Baltanás*. Palencia.

NOZAL CALVO, M., PUERTAS GUTIÉRREZ, F. y RÍOS SANTOS, D. (1995) "La villa romana de los Moros. La Serna (Palencia). Trabajos de prospección y sondeo" *Actas del III Congreso de Historia de Palencia. Tomo I*. Palencia.

OREJÓN CALVO, A. (1927). Historia documentada de la villa de Astudillo. Imprenta de la Federación Cámara Agraria. Palencia.

- (1983) *Historia de Astudillo y del Convento de Santa Clara*. Palencia

PARRADO DEL OLMO, J.M. (1994) Astudillo. Iglesias y ermitas. Palencia

PÉREZ CENTENO, M. del R. (1990) "El poblamiento romano en Palencia durante el siglo III d.C." *Actas del II Congreso de Historia de Palencia. Tomo I*. Palencia.

PÉREZ GONZÁLEZ, C. (1983) "Cajitas celtibéricas en la provincia de Palencia. Aportaciones, síntesis y localización" *PITTM*, nº 48. Palencia

REVILLA VIELVA, R. (1930) Catálogo Monumental de la provincia de Palencia. Vol. I. Partidos de Astudillo y Baltanás. Palencia

RIVAS, J. L., de las (Coord.), CIEZA, I., ENCINAS, J. y FERNÁNDEZ, E. (2009). Atlas de conjuntos históricos de Castilla y León. Junta de Castilla y León.

SAGREDO, L. y CRESPO, S. (1979-1980): "El hábitat romano en la provincia de Palencia", *Hispania Antiqua*, IX-X.

SAN MARTÍN PAYO, J. (1951) "La más antigua estadística de la Diócesis Palentina (a. 1345)". *PITT* nº 7. Palencia.

SAN MARTÍN PAYO, J. (1956) "Inventario general de los documentos históricos, municipales y parroquiales del partido de Astudillo". *ITTM*. Vol 16. Palencia

SANCHO CAMPO, A. (1975): "Palencia Histórico-Monumental", *PITTM*, 36, Palencia.

SOLANA SAINZ, J. M^a (1990) "El proceso de anexión del territorio de Palencia y su integración en la provincia Hispania Citerior. *Actas del II Congreso de Historia de Palencia. Tomo I*. Palencia.

VALLEJO DEL BUSTO, M. (1978) *El cerrato castellano*. Valladolid

VV.AA. (1986) *Historia de Castilla y León*. Ámbito Ediciones. Valladolid.

VV.AA (2006) *Todo el románico de Palencia*. Aguilar de Campoo.

WWW.PARES.MCU (1750). Respuestas Generales del Catastro del Marqués de la Ensenada.